

El licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena: Relator, fiscal y oidor de la Audiencia de Lima. Su Memorial de 1591*

 Mónica Medelius**

En la cibdad de los rreies a diez y siete días del mes de noviembre mil quinientos y noventa e un años aviendo obrado este memorial el licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena oidor mas antiguo desta Audiencia questa de lo menos muy enfermo e inpedido de lo poder él presentar....

El licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena, yaciente en su lecho, enfermo e impedido, reunió fuerzas para redactar un Memorial, en el cual hizo una serie de reflexiones tocantes a la conservación de los indios.

Ramírez de Cartagena fue relator de la Audiencia de Lima durante el gobierno del virrey Conde de Nieva (1561-1564), corte en la que también sirvió como fiscal en los gobiernos del licenciado Lope García de Castro (1564-1569) y del virrey don Francisco de Toledo (1569-1581). En mayo de 1576, durante el virreinato de Toledo, fue nombrado oidor de la Audiencia de los Reyes, cargo que continuó ejerciendo durante el gobierno del virrey Conde del Villar (1585-1589) y hasta los primeros años del mandato de don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete (1589-1596) cuando, hacia fines de 1591, redactó el Memorial que ahora presentamos, con el propósito de dar cuenta de la situación de los indios en el virreinato del Perú.

Sobre el licenciado Ramírez de Cartagena hay relativamente pocos escritos historiográficos. Algunos estudiosos juzgan al licenciado como enemigo acérrimo del virrey Toledo y, más aún, lo caracterizan como “mediocre y pícaro”.¹ Para otros investigadores, el licenciado fue “sincero y leal adepto del virrey [Toledo]”.² Lo cierto es que el licenciado fue un prolífico relator que puso a Su Majestad al día con los asuntos de gobierno del virrey de turno, algunas veces criticando las políticas de gobierno, otras enfrentándose a la propia Audiencia o, en ocasiones, apoyando lo que parecía ser una decisión acertada de los virreyes y, más lejos aún, justificando los errores cometidos por los funcionarios regios, aduciendo comprensión en sus proceder. Fue al virrey Toledo a quien le dedicó más tiempo y pluma. Prueba de ello son las detalladas cartas que envió a Felipe II a lo largo de la década de 1570, relatando los ires y venires del itinerante virrey. Los escritos del licenciado Ramírez de Cartagena

1. Roberto Levillier, *Don Francisco de Toledo, su vida, su obra*, Tomo I (Madrid: Espasa-Calpe, 1935), 84-87. Ver también Manfredi Merluzzi, *Politica e Governo nel Nuovo Mondo. Francisco de Toledo viceré del Perú (1569-1581)* (Roma: Carocci editore, 2003), 45 y 117. Merluzzi afirma que Toledo se enemistó con el licenciado Ramírez de Cartagena, declarado adversario suyo, y con otros oidores que tenían vínculos en el seno del Consejo de Indias.

2. Guillermo Lohmann Villena, “Documentos cifrados relativo al Perú en la época del Virreinato”. *Revista Histórica*, Tomo XXII, (Lima 1955-1956): 222-229. Ver del mismo autor, *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú, 1575-1580* (Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1986), 337. El virrey Toledo repartió un indio de Maranga, de la encomienda de Nicolás de Ribera, al licenciado Ramírez de Cartagena.

* AGI (Archivo General de Indias) Justicia 481, *Memorial del Licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena oidor más antiguo de la rreal audiencia de la ciudad de los Reyes de cosas de gobierno tocantes a la conservacion y aumento de los indios de que trato el dicho que dixo como tomó en la visita del virrey Conde del Villar*.

** Pontificia Universidad Católica del Perú/ Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. monicamedelius@gmail.com

fueron una crítica al virrey Toledo en relación con los medios utilizados para realizar su Visita General;³ debido al afán desmedido que desplegó el virrey en defender a sus aliados, tal como ocurrió con el lugarteniente don Luis de Toledo en un pleito por la tercera parte de la encomienda de los *angaraes*;⁴ o por su actitud hacia los religiosos de la Compañía de Jesús.⁵ Sin embargo, años más tarde, el mismo licenciado lo defendería a capa y espada cuando el virrey tuvo que enfrentarse a algunos funcionarios de la Audiencia de Lima,⁶ dada su falta de secreto para deliberar acerca de asuntos de gobierno y hacienda.⁷

El virrey Conde del Villar explicó que desde su llegada a Paita, en 1585, se había anoticiado acerca de las diferencias y pretensiones que sobre el gobierno del Perú mantenían las Audiencias de Lima, Charcas y Quito. Sin embargo, el Conde ocupó al licenciado Ramírez de Cartagena, cuya experiencia habría servido para articular y salvar tales diferencias, en asuntos de guerra y defensa frente a la incursión de corsarios ingleses en Chile, tarea que involucraba tanto el apoyo de Guayaquil como de Potosí.⁸

En concreto, el licenciado Ramírez de Cartagena, durante los largos años de permanencia en el Perú, criticó la administración virreinal, la actuación de los visitadores, el clero, a ciertos vecinos, encomenderos, corregidores, mercaderes y a algunos funcionarios de la colonia,⁹ haciendo constantes recomendaciones para enmendar los errores con que evaluaba su proceder. Sin embargo, algo se quedaba en el tintero. ¿Cómo, a su parecer, afectó la actuación de dichos oficiales a la población indígena? Aún enfermo como se encontraba al redactar su Memorial, las profundas reflexiones del licenciado estuvieron orientadas a este segmento de la sociedad colonial. Su Memorial tiene sabor a melancolía y expresa una genuina preocupación por la población indígena. Dedicó incontables horas y numerosas páginas para manifestar, con dolor, que “todo se guarda al revés”, en tanto la población indígena en el Perú colonial de fines del siglo XVI corría peligro de extinguirse y, por ello, sus recomendaciones apuntaban a revertir ese desenlace fatal.

El licenciado Ramírez de Cartagena comparó la condición de los indios durante la época de los incas con las nuevas formas de explotación que se habían creado, y sus consecuencias recrudecido, en el último decenio del siglo XVI. Según el licenciado, durante el Tawantinsuyu había orden; luego, se instalaron los vicios que procedían de los españoles. Entonces, los oficios los señalaba el Inca; no se escogían a gusto y capricho del español, como sucedió más adelante. Lamentó, asimismo, que se ignorara la ordenanza que determinaba que los caciques incluyeran, computaran y redujesen sólo a los indios que se habían ausentado de sus ayllus cinco años atrás en vez de a todos los que habían partido desde hacía más tiempo; reprochó las trabas a la labor doctrinal instaurada por la Compañía de Jesús y, enfáticamente, advirtió del daño que se causaba a los indios por el exceso de tributo o por la obligación de cultivar la coca.

Con una lucidez extraordinaria, el licenciado trató los más diversos temas, señalando con nombre propio, qué sucedió y qué medidas se tomaron durante el gobierno de tal o cual virrey, ya fuesen los de Toledo, del Conde del Villar o del Marqués de Cañete. Así, hizo ver cómo se trataba el asunto de los tambos, o de las minas de azogue y de plata, y quiénes contribuyeron a tomar ciertas medidas, señalando al cacique que participó en tal decisión y al corregidor o virrey. Si el foco de atención en las cartas enviadas al rey mientras ejerció como relator, fiscal u oidor de la Audiencia de Lima fue la actuación de la población española, en su Memorial el meollo del asunto fue la condición de la población indígena y la manera que se veía afectada por la administración colonial. Por todo esto, se atrevió a sugerir una organización político-económica que retomara algunos puestos claves, tales como el de *tucuyrico* o gobernador de la época inca en detrimento del corregidor, o los yanaconas para las chacras de Charcas

3. La Visita General fue uno de los objetivos más sobresalientes de la administración toledana. En junio de 1570, el virrey informó al rey acerca de la Visita General y de la cualidad de las personas que la llevarían a cabo, manifestando que la Audiencia había acordado con ello. Noble David Cook, “Visitas, Censuses and Other Sources of Population Information”, en *Guide to Documentary Sources for Andean Studies, 1530-1900*. Joan Pillsbury editor, Volume 1 (Norman: The University of Oklahoma Press, 2008), 133.

4. Mónica Medelius, “El descargo en las cuentas de quipucamayos en un pleito entre encomenderos (Huamanga, 1572)”, en *El quipu colonial*, Marco Curatola Petrocchi y José Carlos de la Puente Luna editores, 245-282 (Lima: Fondo Editorial PUCP, 2013).

5. Roberto Levillier, *Gobernantes del Perú, Cartas y Papeles, siglo XVI*, Tomo IX (Madrid: Imprenta de Juan Pueyo, 1925), 168.

6. En las Indias, el foco principal de autoridad y comunicación fue la cúpula de la Audiencia. En Lima y en la ciudad de México, la Audiencia estaba subordinada al virrey en materias de gobierno. Tanto el virrey como la Audiencia eran responsables de informar regularmente a la corona en materias que concernían a sus distritos. Los informes tomaron la forma de cartas, a menudo acompañadas de otros documentos, resúmenes o textos completos. Estos materiales fueron la fuente primaria de las deliberaciones del Consejo de Indias, que usualmente requería de información adicional. En los territorios bajo su responsabilidad, un virrey o Audiencia emitía gran número de órdenes que tocaban a las materias de su competencia. Erik Deeds, “Church History. Institutions and Archives”, en *Guide to Documentary Sources for Andean Studies, 1530-1900*, Joan Pillsbury editor, Volume 1 (Norman: The University of Oklahoma Press, 2008), 167.

7. Levillier, *Gobernantes del Perú, Cartas y Papeles*, Tomo VII, 344-389.

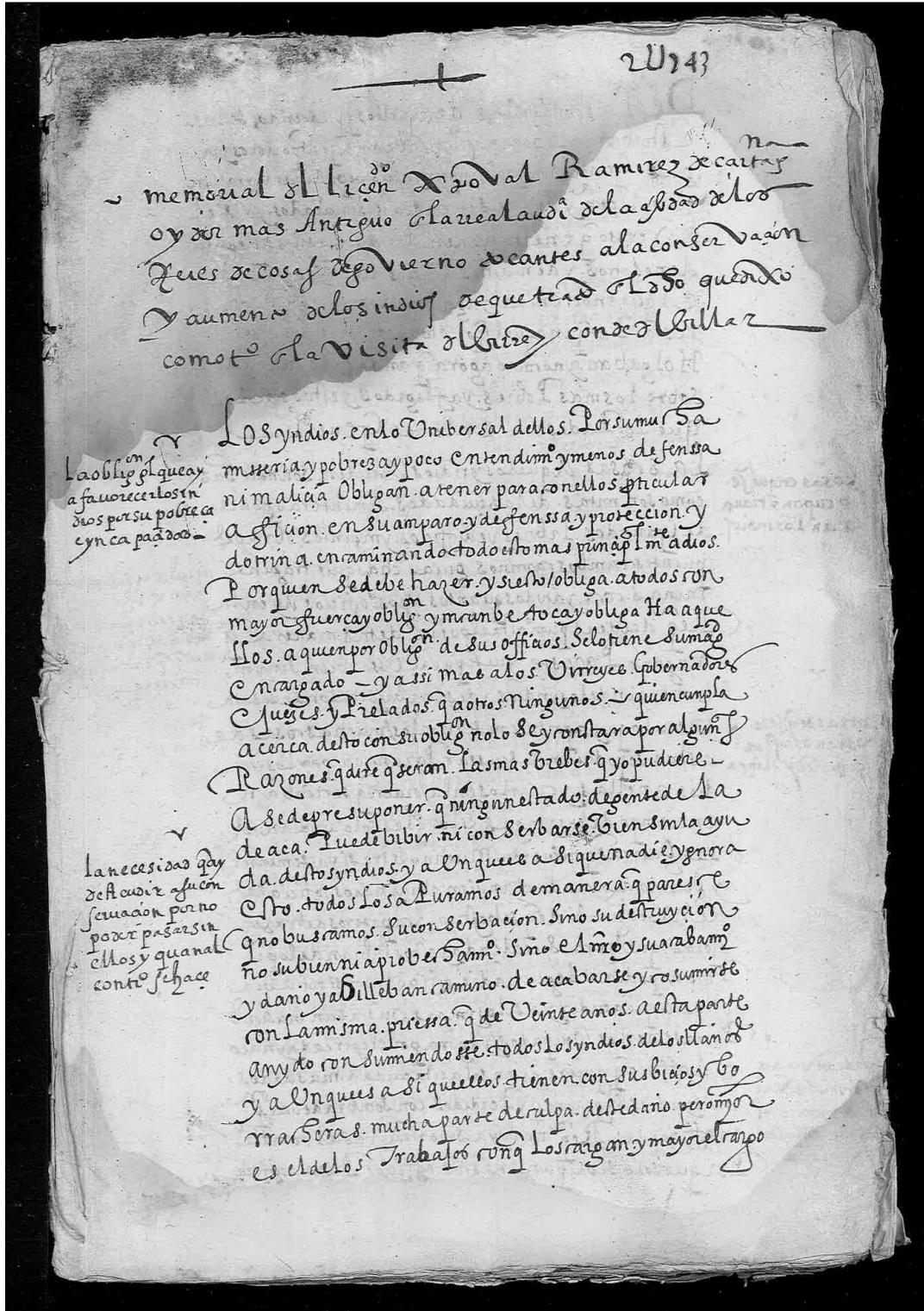
8. *Ibid.*, Tomo X, 370-394.

9. *Ibid.*, Tomo VII.

o los indios que podrían acudir a las viñas, a las minas de plata de Potosí o de azogue en Huancavelica. De igual modo, se expresó acerca de la actuación que debía tener el doctrinero, el alcalde o el administrador de un repartimiento, aconsejando que toda medida en materia de organización se acordase con los principales de cada pueblo. Se refirió a la tasación de los indígenas, a los obrajes, a los diezmos eclesiásticos, a los salarios de los curas, a las doctrinas y a conversión de los indios.

En fin, el licenciado Ramírez de Cartagena no solo no dejó cabo suelto sino que, con firmeza, puso a cada ficha en su lugar. El documento que sigue a continuación, da cuenta de ese propósito y de la entereza de su carácter.

El licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena: Relator, fiscal y oidor de la Audiencia de Lima. Su Memorial de 1591



20743

memorial del Licen^{do} D^{no} Cristóbal Ramírez de Cartagena
oydor mas antiguo de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima
de las cosas de go^uerno de antes de la condesa de Uta
y aumento de los indios de que trata el libro que se dio
como de la visita de la Real Audiencia de Lima

La oblig^{on} que ay
a favor de los in-
dios por su pobreza
en la parte de los

Losyndios. en lo Universal de ellos. Por sumo de la
misericordia y piedad que ay en el entendim^{to} y menos de fenssa
ni malicia obligan a tener para con ellos particular
aficion en su amparo y defenssa y proteccion y
doctrina en caminando todo esto mas prinap^l m^o adios.

Por que se debe hazer. y visto oblig^{on} a todos con
may^{or} fuerza y oblig^{on} y m^o debe ayo oblig^{on} Ha a que
ellos a quien por oblig^{on} de sus officios. Se lo tiene sumo
en cargo. y assi mas a los Virreyes. Gobernadores
Justices. y Prelados. q^e a otros ningunos. y quien cumple
a cerca de esto con su oblig^{on} nolo se yronstar por algun^o

La necesidad q^e ay
de lo que se ay
seuacion por no
poder pasarse sin
ellos y qual
contra se haze

Razones q^e de q^e seran. Las mas breues q^e yo pude
A se de presuponer. q^e ningun maldado. de gente de la
de aca. Puede vivir. ni con serbarse. Bien es m^o la ayu-
da de losyndios. y a lo que se a si que nadi^e ygnora
esto. todos los a duramos de manera q^e parece
q^e no buscamos. Su conserbacion. Sino su destruccion
no subueni aprobe. Sino el amo y su abam^o
y dano y a dille ban camino. de acabarse y resumirse
con la misma. prisa q^e de veinte años. a esta parte
any do con sumiendo este. todos losyndios de lo q^e llama
y a lo que se a si que ellos. tienen con sus biados y go-
rras. Seras. mucha parte de culpa. de este dano. pero como
es el de los trabajos con q^e los rano y mayor el trabajo

[f. 2743r]

[Cruz]

[Item] Memorial del licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena, oidor más antiguo de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, de cosas de gobierno tocantes a la conservacion y aumento de los indios de que trató el dicho que dixo como tomó en la visita del virrey conde del Villar.

[Item] [Al margen: la obligación general que hay a favorecer los indios por su pobreza e incapacidad] Los indios en lo universal dellos. Por su mucha misseria y pobreza hay poco entendimiento y menos defensa ni malicia obligan a tener para con ellos particular afición en su amparo y defensa y protección y dotrina encaminando todo esto más principalmente a Dios por quien se debe hazer y si esto obliga a todos con mayor fuerza y obligación, incumbe, toca y obliga a aquellos a quien por obligación de sus oficios se lo tiene su magestad encargado y así más a los virreyes gobernadores e juezes y prelados que a otros ningunos.- Quien cumpla acerca desto con su obligación no lo sé y constara por algunas razones que diré que serán las más breves que pudiere.

[Item] [Al margen: la necesidad que hay de acudir a su conservación por no poder pasar sin ellos y quan al contrario se haze] Hase de presuponer que ningún estado de gente de la de acá puede vivir ni conservarse bien sin la ayuda destes indios y aunque es así que nadie ignora esto, todos los apuramos de manera que parece que no buscamos su conservación sino su destrucción. no su bien ni aprovechamiento sino el nuestro y su acabamiento y daño y así llevan camino de acabarse y consumirse con la misma prisa que de veinte años a esta parte han ido consumiéndose todos los indios de los llanos; y aunque es así que ellos tienen con sus vicios y borracheras, mucha parte de culpa deste daño, pero mayor es el de los trabajos con que los cargan y mayor el cargo [f. 2743v] de las conciencias de aquellos que pudiéndoselos estorbar no lo hazen, pues sabemos que en tiempo de los Yngas, gente sin fe, ningún indio se podía emborrachar sin licencia y había de ser en días señalados y así el exceso que en esto tienen parece que se les ha pegado de nosotros y de nuestros vicios, descuido y olvido, el qual no tenía el Ynga con ellos en esto ni otra cosa porque en aquel tiempo o todos trabajaban o todos holgaban y no como agora que anda todo cargado sobre los más pobres y afligidos y estos son los que padescen en lo más general.

[Al margen: cosas en que se ocupan y trabajan los indios] Las cosas a que los indios acuden son muchas como son mitas de las ciudades sementeras goarda de ganados labores y edificios ingenios obrages puentes tambos caminos guias chasquis tragines minas coca y a todos quantos otros oficios hay en la república desde el primero hasta el postrero, de tal manera que ninguno parece que se puede usar bien sin intervención de los indios y de su trabajo, de donde se saca bien lo que importa conservarlos./ [Al margen: otras de que se deberían escussar como en tiempo del Ynga] [Item] Muchas cosas de estas se podrían escussar para no ocupar los indios en ellas y criarlos en la orden que se criaban en tiempo de los Yngas, en los que les solo acudían a las guerras que tuvieron muchas entre sí y a sementeras y goarda de ganado también había indios/ oficiales de hazer cumbi de que se vestían y zapateros de hazer ojotas, que hera su calzado, y estos vivían de lo público pero no podía elegir nadie oficio de por sí ni había otros a qué acudir y así los Yngas buscaban ocasiones para tenerlos ocupados./ [Al margen: no se debería a los indios dexarlos aprender oficios en los pueblos de españoles] [Item] Y agora, por elegir cada indio el oficio que quiere, hay en sola esta ciudad más de dos mil indios holgazanes y perdidos con sombra de ocupación en oficios de república no suya sino nuestra y es al contrario porque solo se ocupan en estos oficios para efecto [f. 2744r] de vivir con libertad y sin obligacion de república suya, ni nuestra ni caciques porque los oficiales con quien viven, porque no se les vayan, los dexan vivir en la ley e

forma que cada uno quiere y así los repartimientos se menoscaban y despueblan y el trabajo y obligación que había de cargar sobre los naturales todos del repartimiento carga sobre la gente poca y pobre que ha quedado en ellos.- Y demás de lo dicho porque son tantos los que se han ya eximido con título y nombre de principales por una parte y por otra, los que se han ausentado de los repartimientos para estos oficios de sastres, calceteros, qubeteros, sombrereros, cordoneros, espaderos y así para todos los demás oficios, que forzoso se han de acabar.

[Al margen: el tributo de los indios oficiales y ausentes y demás cargas de comunidad caen sobre los que quedan en el repartimiento] Los demás indios que quedan y sobre que carga el cuidado trabajo y obligación que había de ser de todos y así es forzoso buscar el reparo a tanto daño antes que no le haya ni sobre quien cargue su magestad tiene mandado que ningún indio pueda ausentarse [Al margen: ojo] del tributo ni de las cargas y obligaciones de su comunidad fuera de los caciques y sus hijos mayores y por otra parte tiene mandado que estos indios que andan fuera de sus repartimientos paguen [Al margen: ojo] su tributo para su magestad y ninguna destas dos cosas se ha hecho en daño de los demás y sus encomenderos y quizá el recoger todos estos indios que aquí andan perdidos aprovecharía para esto de que se compudiesen a volver a sus repartimientos o que cargados de tributo y las demás obligaciones no se ausentasen y quisiesen mas volverse a sus tierras donde es mas debido su tributo y mas sigura su asistencia.

[Al margen: la gran cantidad que anda fuera de los pueblos donde son naturales] [Item] Acabada la guerra de Francisco Hernández ordenó esta Real Audiencia que los indios que estuviesen vagando fuera de sus repartimientos se pudiesen [f. 2744v] recoger y compeler por sus caciques y los obligasen a que se fuesen a sus repartimientos y después por respetos que parecieron a esta misma audiencia se probeyó que solo se entendiessen con los indios que hubiessen salido de sus repartimientos de cinco años aquella parte y los que hubiessen más tiempo no se compudiesen a reducirse a sus repartimientos ni los recogiesen los caciques ni los llevasen a sus repartimientos y así se recogieron muchos pero fue ocasión del daño presente.

Después acá han sido en grande número los que se han huido y andan de unas partes a otras y si en este particular no se pone límite con rigor y los detienen por acá quando baxan a las mitas y no los compelen a volverse con mucho apremio de manera que ninguno se quede acá es cosa sin duda que todos o los más vernan a hazerse aquí oficiales de oficios mecánicos para que ellos no tienen suficiencia ni capacidad y en que viven con conocidos daños de sus almas y vidas y desta causa hay entre los muchos vicios y delitos y algunos muy graves de que les nasce estar tan contentos y codiciosos de vivir aquí y para que unos se atraen a otros con cuya ocasión se consumirán en breve si no se repara.

[Al margen: conviene remediar lo susodicho] [Item] El remedio desto se ha querido comenzar a dar y como qualquier liviana ocasión es estorbo a cualquier buena obra con mas razón lo porna el demonio a esta que si se haze pierde él tanto en ella y estas diferencias de la población del cercado pueblo de Santiago y muestra bien quanto conviene que se haga esta reducción como vistas las fuerzas que el demonio a ido poniendo [f. 2745r] para estorbarla siendo tan necesario y útil.- Las enfermedades graves más remedios y más prestos piden las llagas canceradas más rigor y fortaleza de medicinas piden en su cura quiero dezir por esto que están las costumbres destes indios de aquí tan corronpidas que no se que las de los negros lo estén tanto y [Al margen: más inteligencia es necesaria para dotrinar estos indios de los pueblos de españoles que los de los repartimientos] por esto entiendo que an menester diferente modo de dotrina estos que los indios están en los repartimientos y no confiarla de quien no tenga mucha aprobacion de vida costumbre y experiencia de lo que son los

indios y lo que an menester para su conversión y para que olviden y dexen la carga de vicios con que aquí viven y tengo por muy cierto que fuera del poder de los de la Compañía se enmendaran poco o nada y serán menos aprovechados de lo que [Al margen: para los de Lima acaba la reducción al cercado y modo de enferirles de los padres de la Compañía de Jesús] han menester y así comenzando por la población y reducción destes indios al cercado por ser lugar tan cómodo para ellos y donde caben más de tres mil indios y que el sitio no les cuesta nada y está pegado a esta ciudad y con yglessia tan cómoda como la que allí hay y dándoles los padres de la dicha compañía que fueren necesario para dotrinarlos entiendo que será quitarles lo malo de sus costumbres y se habrá cumplido con la parte mas principal de lo que les toca lo qual no creo ni espero de otros porque esto otros es lo mas común atienden más a su aprovechamiento e ynteresses que no al bien de las almas de los indios y muestran que tienen el sacerdocio para oficio en la forma y modo con que muchos o los mas dellos lo ussan haziendo cada uno novedad [f. 2745v] del pasado porque los obligan a que les ofrenden las misas votivas o de difuntos y a que ofrezcan las fiestas y a que les paguen derechos de los entierros de los cassamientos y de los bautismos.-

Pero los de la compañía hazen esto por obligación de su religión e institutos della y pretenden cumplirlos y así se be y parece claro en las pocas dotrinas que tienen a su cargo y el mucho fruto que en ellas hazen tan sin fin de aprovechamiento temporal suyo, pues nada de lo dicho les llevan ni piden y así combernia se mandase a los demás.-

[Al margen: que no han de atender sino a labranza y crianza] Lo segundo que para estos indios se requiere es que sepan que no han de tener más oficios de lo que toca a la labranza y crianza y aquí basta la labranza pues lo que toca a ganados en estos llanos se puede hazer con negros y con esto abra indios bastantes recogiendo los deste lugar para la labranza pero [Al margen: que se empadronen y la orden] hánse de reducir con este nombre y empadronarse todos sin que se excepte alguno porque todos reconozcan su obligación su cura y lo tengan y quien mire por ellos y sepa como y de que viven y en que se ocupan y procure que su ocupación sea sola aquella a que el virrey le diere y con esto esta republica tenga mas indios de los que ha menester para la labranza y se escussaran el baxar tantos indios serranos a las mitas deste lugar que sería uno de los negocios de mayor fruto que para los indios serranos se les podría hazer y con que mayores daños se les escussarian y si quisiesen baxar de su voluntad debería ser con tal orden y razón que todos viniesen con licencia y claridad de si hera casado/o soltero y aca se supiese quien hera y de donde y que había de presentarse ante persona que tuviese esto por oficio [f. 2746r] como sería el juez de aquel pueblo para que acabada la mita volviesen a su repartimiento por la misma orden y fuesse de obligación precissa de su oficio el cumplirlo y dar cuenta cada uno desto.-

[Al margen: iden cercado] [Item] Lo otro hera que supiesen que habían de acudir a estas labranzas por obligación y con orden de acudir todos los sábados en las noches o vísperas de fiestas señaladas al cercado a su dotrina y con esto no pasaría lo que hoy pasa en esta ciudad que del número que ya he dicho que hay dellos no se sabe que acudan al sermón que se les dize por la doctación del arzobispo don Gerónimo de Loayssa ni a dotrina ciento y cinquenta indios quando más.- Este pueblo vernía a ser de mucho fruto para este efecto y demás desto sería todo el sustento desta ciudad de aves huevos y legumbres y frutos y otros muchos servicios y beneficios y ellos más bien tratados de lo que son hoy porque cada uno por conservarlos y que no le faltasen los regalaría y serían mejor pagados y más defendidos con esto de los males y daños que resciben de los negros y mestizos mulatos y zambaygos porque no hay indio para tanto que se sepa defenderse de un negrillo /o mestizo de doze años y por estar este pueblo de Santiago muy bien cercado y tener sus puertas con que se cierra de noche y con el respeto y cuidado de su juez los mismos indios cobrarían más

amor a su población hechos una vez a ella y sabrían defenderse y ternían ánimo para ello y quando no se sabrían [f. 2746v] a lo menos quejar del mal que se les hiziese.-

[Al margen: daños que resciben en las cosas de trabajo en que los ocupan] [Item] Los daños que los indios resciben en cada una destas cosas en que los ocupan el dia de hoy apuntaré por cumplir lo que se me mandó y después diré lo que toca a lo de su dotrina que es lo que más particularmente parece que toca a los prelados y en quanto toca a las [Item] sementeras que es lo primero y más principal a que acuden [Al margen: que vienen de muy lexos compelidos] su mayor daño es compelerles a venir algunas vezes de muy lejos en que ocupan muchos dias así en [Al margen: que no se les pagan los días de la venida y vuelta y se les debería pagar] la venida como en la vuelta y sin paga ni interés desto la qual les es muy debido presupuesto que vienen compelidos y no de su voluntad a que esta a que vienen no es república suya sino agena y por esta causa han de venir pagados y no a costa suya hase tratado algunas vezes desto y no se a efectuado ni cumplido aunque se ha mandado con rigor por el virrey don García de Mendoza porque lo mismo está probeydo en Goancavelica pero no se cumple sino con solo el negocio y la dificultad que tiene es no venir los indios desde sus repartimientos por cuenta de persona cierta que sepa [Al margen: orden para que se pueda hazer] que el dia que se le da el indio le ha de pagar el trabajo de la venida y quando cumple su mita la vuelta y viniendo como he dicho cinquenta indios más o menos de tal repartimiento tantos por cuenta de Juan así tantos de Alonso y tantos de Diego, estos les pagarían la venida y su vuelta al tiempo que llegasen a su poder y quando acabasen su mita.- Demás de lo qual se escussarian [Al margen: no son repartidos en esta ciudad quando vienen] las molestias que se hazen a los indios en juntar como ganado encorralados cada lunes o los martes [f. 2747r] para repartirlos porque allí los hurtan los ricos y favorecidos y se quedan sin ellos las gente pobre y lo que peor es que los mismos que los reparten los encubren para sí y para darlos a otros con maña y artificios y quando todo esto cessasse es mucho daño el que se haze a los mismos labradores por quando acaban de repartirlos los indios los lunes es pasado el medio día y quando llegan a sus chácaras con ellos es ya de noche y pierden aquel dia de [Al margen: como se debería hazer] trabajo y paganlo de vazío y todo esto cessaria dando mandamientos a los mismos labradores porque los caciques se los diesen por el tiempo de las mitas y los caciques cumplirían esto mejor y los corregidores de sus repartimientos lo harían cumplir como yo vi que se hazía antes que su magestad tomasse las minas de azogue en los indios que yban a la labor dellas y hoy en dia se haze con los indios que van a la coca y tengo por muy cierto que si un año se probasse esto que se vería el fruto dellos para con los indios en su mejor tratamiento y paga y mas voluntad de acudir a esta labor porque vemos que de muy lejos vienen ellos mismos a alquilar de su voluntad para ganar lo que deben de sus tributos y por dexarse aquello a su voluntad lo hazen sin vexación alguna y las mitas si pareciese que convenía podrían ser de mas tiempo como es de tres meses para que fuese menos este gasto aunque como he dicho si la población [f. 2747v] del pueblo de Santiago fuese tal como debería [al margen: bienes que les ressaltarían a los indios de dicha orden] y he apuntado, muy poca necesidad habría de que bajasen indios serranos a esto.- Juntasse también con esto que no había quando fuese necesidad para que viniesen tantos como hoy vienen ni de mas que de quinze leguas a lo mas largo que agora por la necesidad vienen de muchas más y en el tiempo del invierno quando no resciben daño conocido.- Pero débese considerar questos indios [Al margen: que no se repartan indios a negros ni mulatos ni zambahigos] no conviene que se repartan como hoy se haze a negros ni mulatos ni zambaygos por estar probeydo así por su magestad a caussa de lo mal que los tratan y mal que los pagan y malas costumbres que les muestran.

[Al margen: si fuere a bien dexar libertad a los indios para acudir o no a alquilarse para los dichos ministerios] [Item] Diversas vezes se ha tratado que sería mas conveniente

que los indios se alquilasen de su voluntad con quien quisiesen y aunque esto se ha platicado, ha parecido que no acudirían los indios necesarios y que como materia tan forzosa como lo es la de las sementeras correría riesgo y que el rico tenía todos los indios que quisiese y el pobre no tenía ni uno y aunque en alguna maña comberría esto para que negros y mulatos que pudiesen servir y comberría [Al margen: negros ni mulatos no tengan sementeras y servira] que lo hiziesen no tuviesen sementeras de por sí que cierto importaría mucho porque por no apurarse esto tanto como comberría no se había quien sirva con haber tantos que lo podrían hazer y se deberían compeler a ello y a que no vivan de por sí por los daños que de estarlo se recrecen con todo esto no se ha oído hazer por no hazer novedad [f.2748r] en materia tan peligrosas como es esta de los mantenimientos que tan subidos en el valor andan hoy pero con tres medios no dudo sino que estaría [Al margen: modos que observados sería mejor dexar a los indios en su libertad que compelerlos a trabajar en las mitas] mejor este camino de dexar los indios en su libertad de alquilarse con quien quisiesen porque serían mas bien tratados y mas bien pagados y quitarse ya el escrupulo de la compulsión con que se dize que los traemos de sus tierras.- [Al margen: Item 1º] Lo uno que se mandase que bajasen a esto los indios que pareciesse que comberría para que las sementeras no faltasen con la prevención que atrás tengo dicho para que se volviesen acabada la mita y tiempo del invierno y los caciques los obligasen a ello con la orden y penas que fuesen del fecho. [Al margen: 2º] Lo segundo que se mandasse tasar el jornal de cada día y comida con pena y rigor para que ni se subiese ni alargasse.- [Al margen: 3º] Lo tercero que sola la cantidad que a cada uno esta tasada destos indios sola aquella fuese la que cada uno pudiese alquilar y no más con pena y rigor para que se cumpliese por que con esto todos hallarían indios para su necesidad.

[Al margen: agravios que resciben los indios en las sementeras que hazen de comunidad]

Lo que me falta por dezir en esta materia de las sementeras es el agravio que los indios resciben en las que hazen de comunidad que son muchas para paga de sus tributos y para otros efectos y los indios que las hazen y benefician y siegan y trillan y avientan y encierran así trigo como mayz [f. 2748v] no se les paga ni dello ni de los demás bienes que tienen de comunidad la ocupación y jornales que tan justamente se les debe de la ocupación desto y así son los indios pobres los que lo trabajan y padescen y los ricos los que lo gozan y esto mismo corre como abajo diré en lo que toca a los caminos puentes azequias y otras muchas cosas que hazen por via de comunidad pues quando hubiesse bienes de comunidad de que pagarles se les podría pagar de lo que resulta de lo mismo que benefician y en que trabajan como es del trigo mayz frisoles ganados obrages y demás cosas en que se ocupan para su comunidad de los bienes dellos y en lo que el pueblo de aquellos en cuyo beneficio trabajan como es las puentes que hazen para los caminantes. Los caminos que aderezan las azequias que se reparan y limpian y así todo lo demás en que se ocupan pues no cabe en razón que haciendo las puentes los caminos las azequias para los caminantes mercaderes y otros hombres que para sus ganancias van y vienen por todo esto se enriquezieren ellos con el trabajo de los indios y su ocupación y el indio se quede como la tablilla del mesón sin fruto alguno y así tengo por de [Al margen: se les debe pagar su trabajo que tienen los particulares en las obras públicas] precisa obligación el pagarles la ocupación que en todo esto tienen o de comunidad o de pueblos o de aquellos que gozan del fruto dello como he dicho.-

[Al margen: daños de la coca] [Item] Hazen los indios otras mitas casi todos compellidos [f. 2749r] [Al margen: a los indios que son llevados al beneficio della] y apremiados por sus caciques y contra mucho número de prohibiciones de todos los virreyes que son las de los andes a coger y encocar y enestar la coca y en estas resciben notable violencia y daño así por el que les resulta baxando de un extremo

de rrigor de frío en que viven y están criados a otro extremo de calor donde se cría coge y beneficia esta coca [Al margen: enfermedad particular desta tierra de la coca] dales muchas vezes un mal que llaman de los andes que es casi de San Lazaro o de Sant Anton la paga es poca y las mas vezes no se les da a los mismos indios sino a sus caciques y aunque dizen algunos que no es ya tanto el daño por estar andata y más desmontada y poblada aquella tierra [Al margen: van forzados] con todo van muy contra su voluntad y compelidos como he dicho el tiempo es de quarenta días no les [Al margen: no les pagan ida ni vuelta] pagan ida ni vuelta y sólo les dan porque estén dentro aquellos quarenta días de trabajo cinco pesos de a nueve reales que son quarenta y cinco pesos [Al margen: si llueve no trabajan ni les pagan] y es de manera que si llueve porque aquel día no puede trabajar porque se daña la coca no se le quenta aquel día en los quarenta y las mas vezes an ellos de llevar su comida porque allá en los andes vale [Al margen: que es la coca] muy cara y más en este tiempo que en otros.- Esta coca es lo mismo que çumaque en Castilla y así la secan como se seca el çumaque solo sirve de traella en la boca y es un afición que los indios tienen de que aquella yerba o hoja que así lo es porque es un arbolito aquel en que se cría como carrasco de España y ningún fruto da más que sola la hoja y sécanla y encestan y para solo este efecto porque dizen que en tanto que la traen en la boca tocada con un poco de cal que hazen de quesos quemados de carneros o ovejas de la tierra que llaman los indios [f. 2749v] [Al margen: el marqués de Cañete trató de quitarla y hizo ordenanzas para ello] ySCO no tienen sed hambre ni cansancio. El marqués de Cañete que Dios perdone entendido por una visita que mandó hazer allí en los andes el daño que los indios rescibían entrando allí al beneficio della trató quitarla de todo punto e hizo unas ordenanzas para que en pocos años se acabase y consumiesse toda y con esto [Al margen: los diezmos della importantes a la yglessia del Cuzco] parasse el daño de los indios y cessase la quexa que desto daba la yglessia del Cuzco por sus diezmos desta coca que han sido y son de mucha importancia y la que daban también los señores y dueños de las chácaras desta coca por su ynteresse y así hizo unas muy útiles y provechosas ordenanzas [Al margen: no se goardan las dichas ordenanzas] las cuales como él murió se quebrantaron luego de tal manera que hoy hay más de dos tantas chácaras que las de su tiempo. Sé yo que los indios resciben mucho daño en su salud entrando dentro porque enferman los más e yo se que van contra su voluntad y con fuerza y violencia de los caciques que con media dozena de botijas de vino que les dan los atraen los dueños [Al margen: cohechan a los caciques para que compelan a los indios a esta labor] destas chácaras a que compelan a los indios a que acudan a esto y sé lo poco que sus corregidores los defienden en esto y el poco cuidado que en ello ponen sé también que son muy mal pagados y con muy corto aprovechamiento sin [Al margen: lo que importa esta coca] ida ni vuelta y que aunque es así que el trato desta coca monta por año más de quatrocientos mil pesos se también con esto que importa más la vida del indio que todas las chácaras de coca que hay [Al margen: ocupa muchos indios] y sé con esto que la ocupación de los indios es mucha en este exercicio a causa de que cada tres meses y medio se coge la mita dello y que las chácaras deben pasar de quatrocientas.- Y sé con esto que es tierra donde [Al margen: pueden servir en esto negros] pueden servir negros y esto debiera bastar para escussar los indios deste daño y es muy cierto [f. 2750r] [Al margen: el provecho della a los indios es ymaginación] que el fruto que los indios resciben del usso desta coca está más en ymaginación que en verdad y por esto y lo demás las ordenanzas que dicho tengo por muy necesitadas y muy útiles y cristianas y si los dueños quisieren conservarlas sea con negros pero no con indios y con tanto daño y agravio suyo que por no tener yo estilo de encarecer estas cosas callo las tres partes de quatro el daño que allí han rescebido los indios y resciben hoy en día y no sé son más de condenar los corregidores de donde salen los indios y el de los andes que los mismos caciques pues está a su mano el reparar a los indios destes daños y resistir a los caciques para que aunque quieran no puedan en esto lo que pueden y hazen.-

[Al margen: goarda de ganados] La otra ocupación destes indios es la goarda de los ganados cuya crianza es tan necesaria y aunque en los llanos se podría hazer esto con negros mulatos y zambahigos que son hijos de india y de negro o de mulato en la sierra no se puede hazer en lo más general sino con indios mayormente en los ganados de las comunidades de los mismos indios y de particulares indios y caciques que no los fiarán de otro alguno que de los mismos indios.- [Al margen: daños en este ministerio a los indios] Los daños que en esto resciben los indios son que por vivir en desiertos muy fríos apartados de la población viven sin doctrina y con estraña soledad.- Demás desto viven con conocido peligro de ydolatrías y esta es una de las causas que obligaron a su magestad a mandar que los pueblos pequeños e indios dellos se redujesen a las mayores poblaciones que se pudiesse y esto obliga a dezir que la cédula real que se dio para que no viviesen españoles entre indios fue muy en daño de los indios presupuesto [f. 2750v] que el indio vive más conforme a la ley de Dios quanto vive más cercado de ojos que le están mirando y con la compañía de español no ossan acudir a ydolatrías ni vicios mayormente si el español es hombre de buena vida y exemplo que sino también es dañoso para el indio como la soledad, pero siendo bueno mucho fruto saca el indio de que este tal viva entre ellos.- Lo/otro la ruyn paga que se les da porque a los que trabajan en las sementeras se les da a dos reales cada día conforme a lo que el virrey don García de Mendoza ha mandado y comida pan y carne y en días de pescado sus legumbres y a estos que viven en una puna fría y sola se les da por año diez y seis pesos de a nueve reales cada uno y dos vestidos de abasca que es de lana gruesa que son ocho pesos y media fanega de mayz cada mes ques negocio de muy poco fruto para tanto cuidado soledad y trabajo como pasa el indio y si el ganado es de comunidad o de caciques no les dan sino una muy pobre comida y vestido mayormente quando este ganado está debajo de administrador que es una de las cosas más mal ordenadas de quantas yo sé pues siendo los ganados de los indios y goardándolos y criándolos ellos el fruto y aprovechamiento es del administrador y ni de lo que pertenesce a este ni de lo que toca a la comunidad lleva el indio que lo goarda aprovechamiento alguno ni el común cuyo se nombra como abajo diré y no es justa compañía ni permitida aquella en que uno lleva todo el trabajo sin fruto y otro todo el fruto sin trabajo y por esto hallo que es de precissa obligación que se pague a estos indios su cuidado y trabajo pagando el administrador conforme a lo que lleva [f. 2751r] la parte que del salario se cabe a esta parte y que se busque orden como se les dé doctrina por vivir allí tan a peligro sin ella en aquellos desiertos donde andan y el remedio para dárselas uno de dos/ o ponerles la doctrina en comarca y comedio de algunas estancias destas que la puedan sustentar señalándose parte por cuenta de los diezmos y parte por cuenta de los dueños de las estancias destes ganados o questos mitayos se muden cada dos meses para que con esto no les falte del todo la doctrina y pueda el sacerdote yr a visitallos o ellos venir a misa y doctrina y administración de sacramentos a yglessia cierta y cercana las fiestas y demás desto acrecentarles el salario porque pues cada día los dueños destes ganados acrescentan el valor de la carne lanas y cueros justo será que los indios que los goardan gozen de algún aprovechamiento considerable porque no es bien olvidar lo que toca a estos administradores que he dicho para que se entienda lo que son y el fruto que dellos sacan los indios digo lo siguiente.

[Al margen: los administradores dañosos a los indios – y quando comenzaron] Que hasta habrá doze años nunca hubo ese nombre ni oficio antes entre los indios habiéndose descubierto la comunidad de Xauxa que los indios habían tenido muy encubierta acordó don Francisco de Toledo gobernando estos reynos de nombrar administrador con salario moderado aunque no sé la cuenta que dieron y habiéndose agraviado los indios en el consejo real de las indias de su magestad se les dio cédula para que se quitase aquel administrador y no se pussiese otro y que se dexasse la administración de aquellos bienes de comunidad a los caciques e indios y que estos nombrassen de entre sí mismos [f. 2751v] quien tuviesse aquello en goarda y diese cuenta y así

cumplió entonces.- [Al margen: el virrey conde del Villar los acrecentó] Después venido el conde del Villar acordó hazer tantas administraciones como se podrá ver por los títulos dellas al quinto y más y menos de todos los aprovechamientos y frutos de los ganados sementeras y otros bienes de comunidad que los indios tienen de que han resultado los daños que diré. El primero es haberse probeydo sin orden de su magestad y el otro el que dixé atrás de que a los indios que goardan estos ganados mayores y menores y hazen las sementeras e hilan y texen no se les paga cosa alguna por criarlos amamantarlos apastarlos goardarlos tresquilarlos herrarlos y hazer quesos y todo lo demás que a esto toca ni de lo que toca a las sementeras ni obrages en que hilan y tejen lo/otro es haberse probeydo sin necesidad de los indios que ninguna hubo ni hay para ello.

[Item] Lo/otro que siendo este propio oficio de los corregidores puesto por esto les pagaban los indios el salario que llevaban como lo hazían pocos años antes que el conde del Villar yntroduxese estos administradores en la forma que el conde lo ordenó hoy les llevan y pagan el mismo salario de corregidor por una parte y por otra otro doblado que es el quinto de todos los aprovechamientos que de los bienes que tienen y adquieren de sus comunidades les resultan que llevan estos con sólo nombre de administrador y no sería muy dificultoso de probar que el oficio y el nombre es para solo el que ussa el oficio pero no para los indios pues lo que haze y administra no es para beneficio y aprovechamiento de los indios antes de ninguna consideración [f. 2752r] /o por mejor decir, antes de daño para los indios.- Lo/otro es que antes solía el corregidor nombrar un administrador con sólo ciento y cinquenta pesos o duzientos a lo largo y este hazía más en el beneficio de los indios y agora el que menos debe llevar es de mil y quinientos pesos para arriba de líquido y aprovechamientos sin hazer nada sino para sí y su aprovechamiento.- Lo/otro es que antes comían los indios alguna carne y charqui que es carne seca de corderos abortivos y carneros muertos y de lo demás porque dos y tres vezes al año se les repartía este charqui y otra carne y alguna lana y queso y agora con la ocasión del administrador no hay cosa de que gozen porque lo dello estorba.- Lo/otro es que de antes todo el ganado estéril y viejo yntil y lana y quesos y ropa trigo y mayz lo vendían y beneficiaban los principales aprovechadamente para beneficio suyo y lo procedido se metía luego en la caja de la comunidad donde se goardaba y agora el administrador lo vende al precio que quiere fiado o de contado y echa un sacador y lo toma para si y pasan uno dos o mas años que no recogen el dinero dello y parescesse esto vienen los alcances que se les hazen quando les toman cuenta aunque es bien tarde y mal cobrado.- Lo/otro es que antes lo beneficiaban y multiplicaban con verdad y con todo el aprovechamiento que podían y sin costa alguna y agora el administrador de donde resulta que son para los indios estos administradores poco frutuosos antes dañosos y por esto quanto conberrnía quitárselos y si dixieren alguno como han dicho [f. 2752v] que se hace y se consiente porque los caciques no lo hurten es fácil la respuesta por supuesto que ni los caciques hurtaron tanto y quando hurtan todavía se les pegará más a los indios de lo que sus caciques se aprovecharen que no de lo que los administradores les llevan y menos fundamento tiene/otra razón que para esto traen que es el aprovechamiento y ocupación de algunas personas criados y allegados de los virreyes mal aprovechamiento es el que resulta de hacienda agena pues es con daño de los indios y de su hacienda ni sé que seguridad tiene para su conciencia quien los probee ni aun los mismos probeydos sabiéndose con certinidad que no se probeen para más que aprovecharlos a costa de los indios y contra su voluntad y pues se ha tratado del daño de los administradores y quan claro paresce que no están puestos por el bien de los indios sino para el aprovechamiento ageno [Al margen: corregidores de los indios si son provechosos para ellos o no] los unos y los otros lo vean ni verná aquí fuera de proposito tratar de los corregidores y del fruto o daño que los indios resciben con ellos pues con este nombre y título suena que se los pussieron y criaron por don Francisco de Toledo porque aunque es así que en tiempo del marqués de

Cañete había tres corregimientos de indios que heran Chinchu Chucuyto y Atacama sabemos que a la sazón no había en estos el daño que a los indios se les sigue hoy de tenellos y creo que la [Al margen: la causa de ser tan dañosos para los indios los corregidores] principal causa y razón deste daño es porque en aquella sazón no pasaba por sus manos la cobranza de los tributos de las tasas ni de los bienes de sus comunidades de los indios ni de otra cosa de donde se ve por experiencia que les ha nascido a los [f. 2753r] corregidores la desordenada codicia que muestran y de que ussan para enriquecerse y la orden con que la acrescientan y se aprovechan pues con solos mil pesos de salario y con llevar gastados quando llegan al corregimiento los mil pesos del salario del primer año en dos o tres que ussan el oficio salen con quinze e veinte mil pesos de aprovechamiento y mas y menos adquiridos de los tratos y rescates de que ussan con los mismos indios de su distrito siéndoles tan prohibido y ha que parece que los incipta la ocasión del dinero que tienen en su poder y en su mano y si ussaran destos medios fuera de su distrito y sin daño de los indios de su jurisdicción no fuera tanto el daño. Pero las granjerías las ventas y compras los rescates todos son en su jurisdicción y distrito y si fuera con el sudor y trabajo de los indios del quitándolos a todos y a los mismos [Al margen: particulares excesos de los corregidores] indios y tomándolos en sí y con esto recogen por un cesto de coca que les cuesta quatro pesos de a nueve reales cada peso un carnero de los de carga que vale quando menos siete pesos y ocho y con el oficio recogen toda la ropa y hazen mucha más pagada a veinte reales y vendida después por ellos a nueve y a diez y a más pesos y traen ocupado todo el repartimiento con esto prohíben que nadie venda vino y véndenlo ellos a quinze y más pesos la botija traída las más vezes en hombros de los indios o en sus ganados nunca pagados y si pagados mal y no lo que se les debe recogen todo el trigo y el mayz y encarésenlo y prohíben que nadie venda pan massado y véndenlo ellos y sé [f. 2753v] yo corregidor que hizo seis mil piezas de ropa en su corregimiento en menos de dos años que estuvo en el oficio y que vino aquí sin rango y otro que hizo derribar a los indios los hornos que tenían y mandó que no los rehedificasen porque sólo él vendiese el pan massado.-

Suben el precio destos mantenimientos en los tambos de su distrito y tómanlos en sí y véndenlos allí a precios excessivos y asisten en ellos los indios sin género de paga y si los indios tienen algún rozín o mula tierras viña o coca que valga algo luego se lo toman por tan poco precio que casi es nada lo que les dan por ello y ussan para esto de mil estorsiones que les obligan a que tengan por menos mal y daño suyo el darlo. Demás de esto si en la comarca saben que hay algo de que aprovecharse el indio a de yr por ello y a lo traer y sin paga y en esto ocupan y gastan el tiempo y no en cosa del bien de los indios. Demás desto ayudan a los caciques porque les zufran sus excesos y tratos y si pueden tener compañía con ellos lo hazen para mayor seguro suyo y con esto el uno al otro y el otro al otro se yndustrian a hurtar y gozar del sudor y trabajo de los indios y al tiempo de la residencia toman por medio que el cacique diga que hizo cuenta con el corregidor y le pagó tanto que restaba debiendo como si el indio fuera su esclavo y no capaz de la paga de su trabajo y misseria.

[Al margen: el arzobispo Loayssa conoció el daño y procuró que no se yntroduxese este gobierno] Conociendo estos daños el arzobispo Loayssa y el mucho peligro a que con estos corregidores se les aparejaba a los indios hizo grandes diligencias con el licenciado [f. 2754r] Castro y después con el virrey don Francisco de Toledo para que no los criasse y no bastó porque hecha la visita luego salieron de golpe y de tantos no se si podrían señalar dos que han vivido con algún recato y cuidado del amparo y defensa de los indios antes de todo lo contrario pues debiendo ser padres son padrastrós y debiendo ser defensores son perseguidores y debiendo ser pastores son lobos.- [Al margen: inconvenientes que ternía el quitarlos] El quitarlos podría tener alguno y algunos inconvenientes por la mucha gente ruyn baldía y atrevida que anda entre estos indios y en estos repartimientos donde están estos corregidores como son

mestizos mulatos zambahigos y negros/horros/o cimarrones y otros delinquentes a los quales resiste el nombre y poder de corregidor para que los caminos estén seguros destas gentes y los indios no sean tan ofendidos como lo fueran del atrevimiento y ossadia desta gente que digo y para solo este efecto se pueden conservar que para otro efecto no lo sé pero menester es mudarles mucho de la orden que tienen así esto de tocar en los bienes de comunidad y tributos de tasas con las manos ni abrir con los ojos si fuesse posible y también en otras cosas mayormente en tratos y contratos con los indios de su distrito en compras y ventas en poco ni en mucho y con esto se mudaran algo de lo que son hoy y han sido.

[Al margen: los escribanos que llevan para los corregidores a costa de los indios] Por un capítulo de la instrucción que llevan estos corregidores se manda que para la residencia y quantas lleven escribano [f. 2754v] y que dentro de quatro meses las tomen y paguen al escribano a dos pesos ensayados cada dia por el salario de su ocupación de quantas de los bienes de las comunidades por manera que habiendo setenta corregidores con sólo estos entran los indios con gasto de diez y siete mil pesos ensayados y si esto se lo supliesen o volviesen de condenaciones fechas expresamente para pagar esto o de lo que montan los salarios de los dos meses que el virrey don García de Mendoza ha acrescentado al año para el ganar del salario destes dichos corregidores pues debería bastar que paguen los salarios a los corregidores sin que paguen a los escribanos los jornales que más justamente deben los mismos juezes que no los indios aun podría cubrirse.- Juntasse aquí otro agravio contra los indios que es que no mandándoseles pagar salario a los dichos escribanos sino solo del tiempo que se ocupan en la toma de las dichas quantas se les llevan también de los treinta días de la residencia y los escribanos los cobran y derechos de la saca de quantas a razón de setenta y dos maravedíes por hoja sin consideración que son indios y que no los deben llevar ni de españoles. Todo está como sino pasaran por estas cosas manos de juezes obligados a el favor y bien de los indios y así es muy necesario el remedio. Dele Dios a esto y a todo lo demás que toca a gente tan falta de ayuda y socorro como puede amen.-

[Al margen: costas y derechos de indios] Y pues se trata de derechos de los indios es justo [f. 2755r] [Al margen: manda su magestad que sus pleitos sean sumarios] tratar aquí algo desta materia.- Su magestad tiene probeydas sobre esto algunas cédulas la una es que los pleitos de los indios sean y se hagan sumarios y esto por escussalles gastos y otros inconvenientes.

[Al margen: y que a los indios comunes no se lleven derechos] Otra es para que a los indios comunes no se les lleven derechos algunos ora sea en lo judicial ora en lo de la gobernación y a los caciques y comunidades por el arancel de Castilla que es doze maravedíes por hoja de lo judicial esto todo se haze al rebés como si se hubiera mandado que se hiziera lo contrario y sin embargo desto por lo que toca a estos derechos.-

[Al margen: el virrey don Francisco de Toledo dio salario en lugar de los derechos que no se les llevasen] Deseando el virrey don Francisco de Toledo su mejor y más fácil despacho de los indios acordó señalar a los dos escribanos de cámara del audiencia a cada uno cierto salario para que no se llevasen derechos a los indios ni caciques ni comunidades y esto mismo hizo con el secretario de gobernación y relator y no se me acuerda si con más personas ni la cantidad la qual parescerá por el auto y esto también prosiguió [Al margen: don Martín Enríquez prosiguió esta orden.- El audiencia lo quitó] el virrey don Martín Enríquez y por su muerte esta audiencia gobernando no quiso que se pagassen estos salarios y mandó que se goardasse la cédula de su magestad que he dicho.- [Al margen: el conde les pagó este] Venido el conde del Villar y comunicado con esta audiencia que le hizo dello contradicción les pagó parte y no se si al cabo lo limitó y moderó y el virrey don Garcia de Mendoza no se lo que ha fecho aunque tratando con el audiencia le he pedido que no lo haga porque cierto es mal dado y peor llevado.-

Todos los indios se quejan de que sin embargo se les han llevado derechos y llévenseles o no justo es [Al margen: no se deben llevar derechos mas salario en su lugar] dudar si contra cédula expresa se puede tomar [f. 2755v] medio tan prohibido como dárselo por salario sea con la sombra y título que fuere y así he siempre tenido por parescer con todos los dichos virreyes questos oficiales son [Al margen: que lo deben volver los que lo han llevado sin embargo que les haya sido librado y porque] deudores de todo lo que han llevado como lo fueran de los derechos si los llevaran aunque por diferente causa y diferente camino porque aunque es verdad que lo librado sin orden lo debe primero el que libró y a su falta el que lo rescibió aquello es verdad en su casso quando el que lo recibió trabajo en aquello aunque no tenía obligación como aquí la tenían y tienen por sus oficios todos ellos que en este casso el uno y otro lo deben y principalmente aquel que lo llevó sin justa y permitida causa y si ellos vieren que tienen derecho contra los visorreyes que se lo libraron los cobren dellos.- Sé que por esto estan de mi quexosos y lo han estado siempre a questos oficiales desde que el audiencia no quiso pagarles y por los derechos de que se han quejado algunos indios y de que para llevárselos en muchos cassos donde bastaba un decreto les daban proibisiones y esto es fácil de aberigoar por mano de los corregidores de los indios.- [Al margen: tribunal de asesores y daños del] No me paresce que estará aquí fuera de propósito el tratar de lo que toca al gasto que hazen los indios y les cuesta el tribunal que los virreyes pasados han yntroduzido en negocios de los indios porque el virrey don Francisco de Toledo que fue el primero que le tuvo le pagó a costa de los indios digo tercias o buenos efectos y el conde del Villar asimismo y no sé causa ni razón que obligue a los indios a pagar esto pues aunque en él se despachen algunos negocios tocantes a los indios no por esto se puede justificar que los indios o su hazienda paguen los salarios que se dan a los ministros que allí asisten pues [f. 2756r] no han de ser los indios de peor condición que los españoles en esto sino de mejor por cierto.- Y pues los españoles no los pagan porque lo deberán los indios no lo sé.- El virrey don Francisco de Toledo como he dicho tuvo este tribunal aunque para diferentes efectos que los que después acá ha habido como podrá dezir el doctor Luzio que asistió a él algunas vezes.- Después le tuvo el conde del Villar para lo que despachaba tocante a su gobierno.-

Después le ha tenido y tiene el virrey don García de Mendoza y todos porque no pueden acudir a lo mucho que pende dellos y a que no podrían acudir si no tuviesen quien les ayudasse a llevar la carga y así no es mi intento tratar desto mas de quanto toca a los indios y a que no se paguen estos ministros que sirven en esto de los bienes de los indios tercias y residuos y de buenos efectos aunque no sé de parte de que los paga el virrey don Garcia porque si fue con título y color de que allí se despachan algunos negocios de indios. Por ninguna vía ni manera debe esto ser a costa de los indios pues libremente manda y quiere su magestad que se hagan y despachen los negocios que les tocan pues son vassallos suyos y se les debe administrar como a los demás vassallos justicia sin costa suya y así tengo por muy debido el volverles y restituirles todos estos salarios librados por los dichos visorreyes mayormente que no es sólo lo que toca a los indios lo que allí se despacha sino lo que toca a todo el reyno [f. 2756v] los que lo han llevado es fácil de aberigoar por las libranzas que se han dado a los oficiales reales que lo han pagado y para Domingo de Garro receptor de las tercias y a sus antecessores en ellas.- Este tribunal se compusso para efecto de aliviar como he dicho la carga de los virreyes y que todo aquello que el visorrey ha de prober en su gobierno fuera de aquello que es de merced y gratificación pase por la censura y manos destos y así es pagar de hacienda agena lo que debía de la suya y dexando aparte lo que toca a la paga destos salarios resultan deste tribunal algunos inconvenientes en lo tocante a los indios como son la ocasión que con saber que le hay toman los indios de dexar de acudir a sus corregidores pues los tienen para efecto de que en sus tierras se les provea todo lo que les tocara sin que tengan necesidad de venirse a pedirlo aca para quantas niñerías se les antoja persuadidos para ello de los mestizos que andan aquí robándoles lo que

tienen y traen de sus tierras pues para las más destas cosas que los indios piden y les tocan tienen allá los corregidores y ellos instrucción de lo que han de goardar en ellas y con pequeña ocasión lo mudan y alteran acá lo qual no haría su corregidor y en haziéndose con uno aunque sea con causa particular vienen todos los indios a pedir lo mismo y quando no tuviera más inconvenientes que este hera muy considerable para escussarlo en lo que toca a los indios y de aquí nasce que juntándose cada dia los que despachan esto [f. 2757r] tienen más peticiones que tiene el audiencia demás desto acaesce probeerse decretos o mandamientos contrarios unos de otros y si esto estuviera a disposición de los corregidores como había destar y lo ordenó el virrey don Francisco de Toledo y se goardó en su tiempo no hubiera este inconveniente demás de que en tiempo del conde del Villar lo más que se despachaba hera por mandamientos como digo y en tiempo del dicho don Francisco de Toledo todo yba por un decreto a las espaldas de la petición y estos decretos quedaban asentados en los libros para efecto de que no se llevasen a los indios derechos algunos y si se llevasen se pudiesse verificar por aquel libro para castigar a quien lo llevase.- Y demás desto para efecto de que sobre una misma cosa y materia no se despachasen decretos contrarios unos de otros.- Ha tenido también esto otro inconveniente y es que para efecto de venir a pedir qualquiera niñería destas que tales se pueden llamar en lo más general las que tocan a los indios baxan de muchas leguas y de tierra fría y destemplada a tierra tan calurosa como es esta ciudad en el verano donde mueren tantos como parescerá por los libros del hospital real de Santa Ana y los que no mueren enferman demás desto para baxar aquí ussan de mil medios y estorsiones contra los indios pobres echando derramas entre ellos que no les es de poco trabajo y costa y llegados aquí los mestizos les cogen lo que traen y los persuaden a muchas cosas que no les son de fruto alguno antes de daño conocido y de gasto mucho.

[f. 2757v] [Item] Se me acuerda quando esta audiencia quitó los oficios de protetores de los indios bien contra razón que en pocos días traían los abogados y procuradores a estos mestizos por solicitadores y terceros para que les traxesen y encaminasen los negocios destes indios en que tengo por muy cierto que han gastado grande suma de dineros echados por derrama y por otros caminos y de bienes de comunidad y aunque se diga que los secretarios y oficiales no llevan derechos a indios es muy al contrario lo que los mismos indios dizen y se vee por vista de ojos y experiencia de lo que cada dia pasa en el audiencia y la ocasión que venidos hay para llevárselos basta por inconveniente para que no haya despacho de negocios de indios en este tribunal. El emperador don Carlos nuestro señor que está en el cielo probeyó una cédula por orden de su real consejo de las indias queriendo prevenir a esto como si estonces se viera el daño de agora y mandó en ella que se le diese parescer si combernía que se nombrasse uno de los oidores desta audiencia por juez de los negocios de los indios con escribano asalariado porque no se les llevasen derechos algunos ni mostrasen a pleitos y debates de unos con otros de que son muy amigos y la jurisdicción que se le debería dar en lo qual como en otras muchas cosas del bien de los indios no se ha hecho cosa alguna y agora parece sería difficultosso el ordenar esto en la forma que entonces se pudiera y con todo esto tengo por más difficultosso lo que se ussa y ha ussado.

[f. 2758r] Después acá porque con ponerles a los indios dos protetores hombres anti-guos en edad y en esta tierra amigos del bien de los indios y cristianos y con este juez y escribano y con goardarse lo que don Francisco de Toledo probeyó sobre que ningún indio bajasse a esta ciudad a pedir ni solicitar negocio ninguno ni los corregidores lo consintiesen sino que allá los despachen ellos que ternan la cosa presente y quando fuese cosa que no pudiesen entonces le embiasen a los protetores sus negocios aquellos que no pudiesen despachar por no estar expresado en su instrucción ni comisión para que los protetores o el fiscal se lo despachasen acá y embiasen sin costa de los indios. Tengo por muy cierto que se ganaría mucho para con Dios y mucho para los mismos indios y para su salud y para su hazienda y sosiego y escussarles derramas

perjuros y otros daños y mucho para el descargo de la conciencia de su magestad y para escussarles los daños embustes e invenciones con que gente ruyn y baja desasosiega e inquieta a estos indios y los yncita a pleitos y diferencias unos con otros porque en tiempo de su infidelidad no había más ley que la voluntad del ynga y de un gobernador que tenía puesto en cada provincia que llamaban tucuyrico y agora como han dado en conocer que las mismas han de resultar de lo probado ningún pleito tienen en que ambas partes no prueben todo lo que deducen en su defensa o derecho y es así en lo que más fuerza hacen los mestizos que los aconsejan [f. 2758v] e ynciptan y quando no se escussase más de los muchos perjuros que para cada cosa destas hacen esto sería de gran mérito y esta ocasión movió a esta audiencia a hazar una ley mas ha de treinta y cinco años que fue que cinco testigos indios se essaminassen juntos y valiesen por un testigo siendo conformes y otra que en los pleitos de indios no se essaminasse testigo presentado por ellos sino que todos se essaminassen de oficio como paresciesse al que los había de tomar pero ya todo esto se olvidó y acabó como lo demás que toca al bien destes pero en lo que trato es en escussarles a los indios la bajada aquí a negocios ni de gracia ni de justicia sino que pues se puede remediar se remedie en la forma dicha o otra que le paresciere mejor a quien quiera que cierto es muy dañoso para sus cuerpos y almas y su reposo y hazienda el acudir a estos pleitos y no sé cosa fuera de hazerlos cristianos en que más les vaya y para que lo sean no es esto lo menos necesario por supuesto que de venir aquí solo se les pega vicio y malicia y los demás daños que he dicho ni sé cosa que así pueda mostrar esto como es viéndose algunos pleitos que hay sobre cacicazgos tierras y pastos con estar los más dellos determinados en la visita general que hay pleito destes que si se mira lo que les cuesta de muertes y de hazienda no parescerá posible como en estos de que me acuerdo: el de los indios aymaraes de Alonso Fernandez Arbildez vezino de Goamanga con los de Parinacocha sobre las tierras. Otro de los indios de don Tristan de Silva vezino del Cuzco con los indios de Collana sobre las moyas.

[f. 2759r] [Al margen: tambos que es lo mismo que ventas y mesones en España] En la materia de los tambos también hay mucho en que advertir y parar. Presupuesto que el servicio de los tambos que es lo mismo que las ventas y mesones [Al margen: y cosas que son agraviados los indios en esta materia y la República en general] en Castilla es tan necesario aca para que se pueda traginar la tierra como allá y más / esto se descompuso todo con las guerras que se comenzaron entre Pizarro y Almagro con el alzamiento de Mango Ynga a Vilcabamba.- Después acá ha habido y hoy hay un número grande de pleitos en que han gastado y gastan muchos dineros y así como las demás cosas resciben agravio también en esto no hay cosa más segura en esto y otras cosas de su antiguo gobierno que dexarlo a la costumbre en que estaba esto al tiempo de los Yngas o que por estar esto tan mudado con las mudanzas de los indios reducciones y asolamiento de muchos repartimientos se dexa a que los corregidores como personas que tienen esto presente lo reduzgan aquel estado con que menos vexación tengan los indios que si su ynteresse no lo ynpide bien podrán hazerlo y en lo que resciben daño es en lo que sigue.-

Lo primero es que habiéndose dado algunos tambos de estos a españoles que los tuviesen poblados con el trabajo de los indios – su magestad a suplicación mía siendo yo fiscal desta Real Audiencia mandó se quitasen y se restituyesen a los indios para que en ellos vendiessen sus comidas y se aprovechasen los indios que allí residiessen y con esto se inclinasen al cuidado de aquellos tambos que les tocaban y lo que desto ha resultado con la variedad del tiempo es quitar el tambo a un [f. 2759v] hombre pobre y sin residencia para darlo a los indios cuyo es y como se mandó y meterse en ellos los corregidores tomando en si el vender en ellos quanto recogen en el distrito y a los precios que quieren que es causa de haberse encarescido los mantenimientos tanto para los indios y para todos los demás que para solo comprarlos los caminantes no tienen caudal y esto también redunda contra los indios pobres.

[Item] Item que no se paga al indio cosa alguna por la estada allí y su cuidado y trabajo. Item que todo el aprovechamiento que se solía repartir entre tantos es hoy del corregidor sólo y de su escribano y el trabajo y cuidado sólo para los indios.- Item que el repartir los mitayos que han de acudir a este servicio y tambos el corregidor lo remite al cacique principal o segunda persona y esté sólo envía al más pobre más miserable y que todo el año anda ocupado en esto y otras cargas y obligaciones y con esto embia las indias y muchachos viejos y viejas para traer leña e yerba y tiene para esto puesto allí un camachico que es un mandoncillo que los mande y a quien obedezcan y esta como gente miserable y sin defensa sirve y calla este camachico recoge todo el aprovechamiento del tambo y acude con él al corregidor. Difficultosso es el remedio por tocar al corregidor que de otra suerte fuera fácil con mandar que el día de fiesta después de misa se llamasen todos los que hubiesen servido y allí se aberigoase los que son y los días y se les pagase y con esto es menester prevenir a que se repartan por manos del corregidor [f. 2760r] llevando atención a que el trabajo y cuidado corra igualmente y se reparta entre todos y para con todos los del repartimiento y no toque a mujeres niños ni viejos. Demás de lo qual hay otra cosa que es de no pequeño inconveniente y es que antiguoamente y quando en esto había orden antes destas reducciones que por mandado de su magestad hizo el virrey don Francisco de Toledo aunque con estraño estorbo que tuvo desta audiencia y de los encomenderos y sacerdotes de las dotrinas que solían servir en estos tambos dos y tres repartimientos y agora esles a los indios de mucha carga venir a esto de lejos como vienen y es menos estorbo y carga que cada repartimiento sirva su tambo y házese con menos indios y menos daño suyo y en los tambos que están en despoblados acudan los más cercanos y menos cargados de otras cargas. Pero dándoles a ellos el aprovechamiento que resultare de los tambos y moderando este servicio en quanto sea posible y mandando que a los indios que en aquello se ocuparen se les pague la ocupación de cada día de lo que del fruto del tambo resultare y esto hará quizá algo para que los corregidores no se alzen con los tambos ni los bastezan para su aprovechamiento particular con tanto daño de los indios como he dicho cuyos son y conviene que sean.- [Al margen: puentes y los daños que con ellas resciben los indios] Hay otra ocupación que obligan a los indios sin necesidad suya y sin ningún fruto cuyo antes daño y peligro conosciado que son las puentes las quales hazen los indios de unas como mimbres cada año una dos y más vezes si más vezes se quiebran y hay partes donde mueren algunos de los que van [f. 2760v] por la templanza del sitio donde van como es la de Apurima y otras y cada vez que van tardan algunos días y comen a su costa y no les dan comida ni jornal que obligación tengan los indios a hazer estas puentes a su costa no la hallo por que la del tiempo de los Yngas hera muy diferente. Porque estonces heran propios suyos y para ellos mismos y su salud y entonces se sustentaban los indios en comunidad sin que nadie tuviesse propio ni necesidad de buscarlo y si yban a hazer una puente yban tantos que en dos días y en uno la hazían y del común se les daba la comida. Pero agora que los indios no son el diezmo de los que heran entonces y que han de comer y beber a su costa y en caminos reales y por donde pasa tanto número de gente mercaderes y de otra gente. No sé que causa haya que los obligue a esto sin pagárselo a llevar la carga de todo el común.

Por cédula real esta mandado que todas las puentes se hagan de piedra y ladrillo por tercias partes de aquellos que se han de aprovechar della por derrama y de aquellos en cuyo distrito cae y de los indios del distrito sería cosa de mucho servicio de nuestro señor y de fruto y alivio para estos indios que todas se hiziesen de piedra y con esto aliviassen de una vez su trabajo y su cuidado y en el ínterin que esto se haze se mande que quando hubiessen de ir a las hazer se les pagasse su ocupación y trabajo y se les diese de comer o por vía de derrama o por vía de bienes de comunidad pues el indio en particular nada debe y para este efecto tienen las comunidades y para otros. [f. 2761r] [Al margen: caminos que aderezan los indios y daño que dello resciben] Este mismo trabajo y ocupación tienen los indios en lo tocante a los caminos porque cada

año es menester aderezarlos y los hazen a su costa y con su trabajo gastando el tiempo y sus mantenimientos en ello y como dixen atrás no siento causa porque los indios en particular lo hayan de hazer y sin paga ni comida y si tengo por muy cierta obligación de pagarles su ocupación y trabajo y mantenimiento en quanto se ocupan en ella y por negocio de mucho escrúpulo para los visorreyes pasados que pudiendo haber fecho estas puentes siendo cosa de tanta obligación suya no lo han echo de una vez por la orden que su magestad manda de piedra y ladrillo siendo cosa tan fácil y tan útil tan precissa y en tierra tan frutuosa y tan sin cargas de otros ningunos trabajos que ya que esto no han hecho siquiera a mandarles pagar su trabajo a los indios .- [Al margen: Los indios yanaconas de las chácaras de la provincia de los charcas y agravio que resciben] Estando en los charcas el visorrey don Francisco de Toledo con cuidado de que en Potossi no faltasen comidas acordó que los muchos yanaconas e indios que andaban perdidos y derramados por goaycos y soledades se recogiesen en chácaras de personas particulares con obligación de que ni la persona a quien se encargaban los pudiesse echar de sí ni el indio se pudiesse ausentar sino que de do quiera los pudiesse sacar y traer a su poder y servidumbre en la qual habían de vivir ellos y sus hijos y descendientes en este ministerio destas chácaras los quatro días de la semana y los dos había de ocuparse en beneficio de [f. 2761v] hacienda propia suya del indio y el dueño le había de dar tierra en que sembrase algo para sí y le había de dar dos vestidos al año y había de dar la dotrina y más había de pagar por el indio a su magestad y sus oficiales reales tres pesos ensayados por manera que habiendo cédula para que los indios vivan con libertad y la tengan y no vivan en servidumbre alguna ni otro cautiverio allí le tienen y habiendo cédula que no haya servicio personal por ninguna vía. Esto le hay perpetuo y con grande diferencia del servicio de las mitas porque este dura un mes o dos y le pagan cada día y puédesse ausentar y a estos/ otros no les pagan ni se pueden ausentar ni mudar y aunque algunos destes indios estarán contentos los más no lo pueden estar viéndose así casi esclavos la orden y lo que movió a don Francisco de Toledo a lo que sobre esto hizo constará por las ordenanzas que hizo que va con esta relación. Tengo yo por muy cierto que el haber obligado a aquellos indios y sus descendientes a esto contra la libertad en que nascieron y su magestad quiere que tengan fue que hubiesse los mantenimientos necesarios y también reducir estos indios perdidos a poblaciones seguras. [Espacio en blanco] Gasto suyo.

He entendido que pagan de doze mil indios y a tres pesos ensayados cada uno montan treinta y seis mil pesos ensayados no se la cuenta que los oficiales que han sido de Potossi han dado de lo procedido destes indios desde que lo ordenó el dicho don Francisco con sólo el fin de lo que digo de que no faltassen mantenimientos en Potossi [f. 2762r] y que se redujesen y pagassen aquel tributo conforme a una cédula de su magestad y no sé que se hayan visitado y tengo por de obligación que se haga y se aberigue si se puede remediar algo destes daños y asimismo tomar cuenta a los oficiales de Potossi destes tributos corridos y saber el tratamiento que se les haze y como se cumple con las ordenanzas que para esto les ordenó el dicho visorrey y proberles en todo de remedio [Al margen: el mucho daño que resciben los indios en huir ni trabajar en haciendas de sus encomenderos] y a este propósito comberná advertir el mucho daño que a los indios se les sigue de servir a sus encomenderos en ningún género de servicio personal porque demás de estar prohibido por cédulas reales que no los sirvan se sirven dellos y de los niños y viejos que ya están libres desta obligación que esta es conocida compulsión ni les pagan su jornal debido ni a estos ni a otros y si a algunos se les paga sólo es darles una cédula en que dize ha se de pagar a Joan Tanto quando se recoja el tributo para el tiempo de la cobranza del tributo y este no le deben viejos mujeres ni muchachos y así no se les paga y con dezirle el corregidor que cobre y dissimule y le pague de su tasa porque con necesidad lo haze porque el indio es miserable y no ossa aun creer cosa sino lo que quiere su cacique/ su encomendero su corregidor y su cura y si bee que entre estos hay amistad aquella

teme y no ossa dezir págame y pagare y desto hubo mucho en la visita y después y si acaso se le perdió al indio la cédula se queda sin su trabajo y así está en esta audiencia un pleito contra un Lorenzo de Zamudio vezino de Trujillo en que hay cassi seis mil pesos de cedulillas destas dadas a los indios y no pagadas [f. 2762v] y quando se les pide o algún juez quiere hazer que paguen a los indios salen con una recusación contra alguno de los juezes que saben en que está de hazer justicia y con esta ocasión se queda para siempre sin pagar como sucedió en este mismo pleito que ha seis años que paró porque esso fue lo que se prendió con una recusación que se dixo que me habían puesto a mí y no otra cosa y por esto don Martín Enrriquez nunca quería dar indio para ningún servicio a su encomendero de los de su repartimiento sino de otros.

[Al margen: Los indios chasquis que en Castilla llaman correos de a pie y su trabajo y mala paga] Hay otra carga muy pessada para los indios y mal pagada por cierto que es la de los indios chasquis que en Castilla llaman correos de a pie pues trabajan todo el año y con muy ruyn paga más que a un quipo donde el indio lo asienta para memoria confiado de que Dios ordenará que se le pague algún día y quando este llega son muertos la mitad dellos/o están ausentes.

Don Martín Enrriquez comenzó esto y no había más que un chasqui cada mes y así lo goardó esta audiencia el tiempo que gobernó después acá de los llanos y más los de aquí para abajo Trujillo Payta Guayaquil Loja Quenca y Quito siendo cosa que se podría estorbar por ir cada día navíos y mucha la gente que sale por tierra hacia allá que podrían escussarlos deste trabajo destes chasquis está esto desde su principio tan sin orden que no sé cómo darlo a entender por lo que he visto y queriendo esta audiencia que se les pagasse a los indios lo que se les debía en su tiempo y el de don Martín lo cometió a un Pedro de Castro escribano de su magestad dándole todo aviamiento y hizo peor quello se estaba y fueron tantas las quexas [f. 2763r] que del vinieron que fue forzosso volverle a traer aquí y habiéndose tomado cuenta de lo procedido destes portes a un Pablo Manuel que nombró el dicho don Martín Enrriquez para que tuviese cuenta dellos y con dar sola la que él quiso sin orden se le hizo alcance de casi tres mil pesos. No sé lo que el conde del Villar que lo hizo ordenó en ello agora está a cargo de Pedro Valaguer de Sauzedo y no sé la cuenta ni orden que tiene ni la paga que se haze a los indios los unos y otros.- Este es oficio que pretende tener derecho a el don Diego de Carabajal por la merced fecha a su abuelo en que subcedió su padre y él por donación que le hizo su padre y es rico y ha ofrescido hazerlo con españoles a caballo no se le ha dado e ya que esto no se haze es muy forzosso remediarse lo de la paga y que cada dos meses hubiesse aquí recaudo del corregidor de los distritos por donde corren los indios de la paga que se les hubiere fecho de lo que les pertenesce y sino quitarlos porque pues se vivió quarenta y cinco años sin que hubiesse chasquis también se podrá vivir agora y sino búsquese medio para que no cargue todo sobre estos indios sino que todo lo que es afán y trabajo de los indios se nos haze fácil como de gente que nos paresce que son perpetuos y de azero siendo la gente para menos de las que se sabe y se conosce porque en sus tierras ni comen ni beben ni visten cosa que les de vigor fuerza ni abrigo que quien hubiere visto esto y tocádolo es cierto que se compadescerá mucho dellos y con muy [f. 2763v] particular amor y sentimiento aunque sea tan ruyn como yo.

[Al margen: el daño que causan a los indios las viñas] Tienen también estos indios otra ocupación que les es muy dañossa que es la labranza de las viñas que es tanto ya acá el número destas que si el temple ayudara fuera poco necesario ya vino de Castilla pero no es vino para gente regalada por él mucho y esso que lleva pero los indios no miran esto sino que andando cortando la uva la estrujan en un mate y se lo beben y así una de las cosas que les haze acudir de buena gana a la labranza de las viñas entre año y a la vendimia y es la causa desto que por aficionarlos a ello les dan de beber en abundancia y les pagan lo que trabajan en vino que los mata y consume y acaba y porque en los

valles de Ariquipa que es donde más acuden indios serranos a esta labor son calidísimos y mátalos allí el temple y el vino esta audiencia gobernando algunas probisiones para estorbarlo y no han tenido fuerza alguna después acá el visorrey don Garcia ha probeydo sobre esto pero todas son leyes muertas porque les falta executar que aún para remediar esto no aprovechan los corregidores porque a los que les cabe en suerte algún corregimiento donde se den vinos lo primero que acuden es a hazer su viña por mano agena y quando no saque más en quatro años queda con una viña y hazienda con que vivir y por esto no ossa executar en los demás lo que sobre esto está mandado porque son ellos los primeros a quien toca y que lo hazen para sí.

[f. 2764r] [Al margen: minas y algunas cosas que se deberían probeer en beneficio de los indios cerca de su labor] En la materia de lo que toca a la labor de las minas habría mucho más que dezir y tratar sino hubiera mandado su magestad que los indios se ocuparan en esta labor pero porque sabemos todos del entrañable amor con que su magestad desea que esto se haga sin vexación ni daño de la salud corporal y de la dotrina de los indios diré algunas cosas en que no es justo creer que su magestad y su real consejo de las indias tuviesen noticia dellas les dexasse de poner particular cuidado. El remedio dellas pues vemos con quanto amor y cuidado han probeydo de tantas cédulas para el remedio amparo y defensa salud y conversión destes indios y así se debe forzoso creer que en daños tan conocidos se probeería si se supiese la verdad dellos.

El virrey don Francisco de Toledo con el gran deseo que tuvo de enriquezer esta tierra habiéndola hallado tan pobre y habiéndola andado por su persona ordenó lo que toca a la labor de las minas de Potossi Porco y Berenguela que están todas ellas en contorno de veinte leguas. Ordenó asimismo la labor de las minas de azogue de Goancabelica habiendo tomado e yncorporádolas primero en la corona real de su magestad y para efecto de echar indios a ellas juntó en esta ciudad antes de salir de salir (*sic*) della la mayor junta que en los años que ha que vine a esta tierra he visto en ella que fue su persona con la del licenciado Castro que halló gobernando esta tierra quando el vino a ella y el buen arzobispo don Gerónimo de [f. 2764v] Loayssa y esta Real Audiencia oidores y alcaldes de ella y fiscal que a la sazón lo hera yo y la ynquisición y los provinciales de las órdenes con los priores de Santo Domingo y San Agustín guardián de San Francisco y comendador de la Merced y otros frayles teólogos de las órdenes los procuradores de las ciudades y algunos vezinos y encomenderos desta para tratar como trato si combernía para que esta tierra no acabasse de descaer como lo yba y se conservasse la dotrina de los indios que obligasen a estos a trabajar en las minas y a todos después de muy tratado diversas vezes pareció que combenía que se hiziese con que ante todas cosas se hiziesen las ordenanzas que paresciesse que heran necesarias para el tratamiento salud conservación y amparo y dotrina de los indios y con esta resolución se cometieron las ordenanzas al arzobispo al doctor Cuenca doctor Loarte y a mí, las quales se hizieron y firmaron y publicaron y habiendo pasado esto en esta ciudad salió della el dicho don Francisco de Toledo para arriba y estando en la provincia de los charcas y vista por vista de ojos las dichas minas de Potossi y Porco trató con el audiencia de La Plata sobre la población de aquellas minas y con orden de la dicha audiencia probeyó muchos oficios de diversos ministerios para la seguridad de los indios que las habían de labrar y para su defensa dotrina y buena paga y repartió indios para la labor de las minas y para los ingenios y para las comidas [f. 2765r] y tragines dellas con tanto número de cosas que agora están hechas y se been se muestra bien el ayuda que debió tener quien hizo todo aquello en tan breve tiempo que aun para solo rreferirlo seria menester mucho tiempo solo hay que poner aquí el daño de los indios en la orden de repartirlos y llevarlos de partes tan remotas del sitio de aquellas minas porque van muchos de cien leguas y de ciento y cinquenta llevando consigo mujeres hijos hermanos y hermanas de que resultan no pocas ofensas contra el servicio de Dios nuestro señor que hire refiriendo lo mas sucintamente que yo pueda.

El echar los indios a la labor de las minas no lo tengo yo por negocio de tanto inconveniente que habiendo pasado por entendimientos tan apurados y tan cristianos y tan zelosos del bien de los indios oysese dezir que no combenía que se hiziese y más sería temeridad el dezir lo que no muestra de zelo y entendimiento pero lo que quiero dezir es que sé de los más que se juntaron en aquella junta que si se les dixiera que los indios habían de ir a trabajar en aquello de veinte o veinticinco leguas para arriba ninguno dellos viniera en ello quanto más de ciento y cinquenta como he dicho y no ygnoró esto el virrey don Francisco de Toledo porque se las muchas vezes que deseó poderlo remediar después que bajo aquí y entendió los daños que a los indios se seguían en su salud aumento y dotrina porque aunque al tiempo que lo probeyó fue previniendo estos daños que se le representaron con todas las diligencias que pudo la malicia y el tiempo lo han ido corronpiendo [f. 2765v] como hazen en otras muchas cosas.- Los indios en tan largo viage no pueden dexar de padecer hambre cansancio y necesidad yendo como van a pie cargados con sus comidas y siendo de suyo como son gente flaca desabrigada mantenyda de solas yerbas y mayz y a vezes con los hijos a cuestas.- Demás desto como hasta agora no abrazan la fee que se les muestra mas que solo con la lengua hay entre ellos o los más dellos gente viciossa y así yendo por estos caminos tan despoblados y solos el padre con la hija y el hijo con la hermana y cuñada y a vezes con la propia madrastra se revuelven de manera que es mucho lo que desta materia hay y se trata y no digno de poner por escrito. Tras esto el indio que no es bien cassado y ama a su mujer dexala en el repartimiento y coge otra la que quiere y con aquella se va y esta y se mete acabada su mita en un goayco o despoblado o en una chácara de las muchas que hay en aquella provincia de las charcas y allí vive y muere con sombra y nombre de que aquella es su mujer y sin ley y sin dotrina y su mujer que dejó sola o se casa con otro o se esta amancebada en sus vicios y perdición como el marido acullá.- Tras esto muchos de los repartimientos de donde estos indios van se menoscaban así porque puestos en la provincia de las charcas temen volver a pasar el trabajo que padescieron en la ida y por esto no vuelven. Otros del mucho trabajo y largo camino mueren/otros queriendo escussar la carga de sus repartimientos se esconden como he dicho paresciéndoles que con aquello [f. 2766r] viven con mas quietud y descansso y son tan fáciles de persuadir y de engañar que quien quiera que lo quiera hazar sale con ello y por este camino han venido en menoscabo algunos repartimientos del Cuzco y de otras partes porque como la carga del repartimiento sobre los pocos que quedan en el acábanse con el trabajo y ruyn mantenimiento y si vuelven a sus tierras hallan mudado quanto les tocaba de manera que de afligidos se mueren.- Estos inconvenientes y otros resultan de yr los indios de tan lejos al beneficio y labor de las minas de aquella provincia y quando ninguno viniesse mas que la lastima que es desterrar a estos de su tierra sin culpa ni causa suya y la misseria con que van bastaba para tenerlo por agravio digno de remedio.- Yo sabría mal dar a estas cosas en tanto que no se les mudasse viage tan largo como hay en ciento y cinquenta leguas de camino trabajosso frio sólo y sin persona que estorbe y remedio sus daños pero diré lo que siento.

Lo uno y principal será volver a hazerse este repartimiento y que se entienda que no ha de ir indio alguno a aquellos de fuera del distrito de las charcas porque aunque es más corto que el del Cuzco tiene tantos indios y más que el del Cuzco y esto entiendo que sería muy fácil haziéndosse por mano del pressidente e oidores de aquella audiencia que forzosso han de tener más noticia de su distrito e indios del que no el virrey desde acá. Y a los indios no les sería tarbajosso y los caciques no [f. 2766v] perderían de vista sus indios y así no tendrían el riesgo que tienen los que van del Cuzco porque como de su voluntad van y vienen a estas minas y recogen los pocos que agora van harían lo mismo con los demás que se les repartiesen lo qual no pueden hazer los caciques desde el Cuzco aunque embiasen mucha goarda con cada uno.- Lo segundo que los corregidores de los indios juntamente con sus curas al tiempo que salen del repartimiento los indios para ir hiziesen padrón de los que

van si son casados/o solteros y si llevan sus mujeres o no con los nombres y señas de las personas de cada uno destes y que no se dexen llevar más que mujer e hijos de poca edad y los demás los pongan con los deudos o parientes donde estén seguros y este padrón quede en los repartimientos en alguna de las caxas de comunidad del y lleve un traslado un principal que vaya con ellos el qual los haya de entregar al corregidor y cura de Potossi. Por el mismo padrón se le pague su premio por esta obligación y cuidado de volverlos a su tierra aunque no se que en Potossi se pague a este ni se goarde el pagar a los indios que van la ida y vuelta como esta mandado para con los que van a Goancabelica y con los que el virrey don García ha repartido para Urcococha con lo qual les está mejor probeydo esto que con otros ningunos porque se les paga la ida a las minas y vuelta a sus tierras y al principal que va con ellos y los ha devolver ni más ni menos y con esto procuran los indios hábiles serlo más y el que no lo es mostrarse para con esto [f. 2767r] merescer aquel aprovechamiento. No trato de las minas de las Salinas ni de las de Goancabelica ni de las de Urcococha porque el virrey don Garcia de Mendoza como he dicho tiene probeydo como esto se haga con más cuidado de lo que hasta aquí se ha hecho aunque no tengo seguridad de que en Goancabelica se goarda ni se cuya sea la culpa.- [Al margen: tragín en que ocupar los corregidores a los indios] Otro de los trabajos que los indios tienen es el de hazerlos los corregidores sin orden de los virreyes tragineros que en Castilla llaman arrieros para llevar coca ropa y otras cosas de comida de unas partes a otras en que ocupan muchos indios y aunque es así que esta tasado por los virreyes lo que se les ha de dar por su trabajo y ocupación esto goardan mal los corregidores en sus negocios y en los de sus amigos y por esta causa hay tantas quejas dellos sobre esto y sobre la mala paga que se les haze por esta y las demás ocupaciones en que los traen ocupados con perpetuo movimiento para sus mismos tragines y tratos y de cualquier persona que se los pide sin pagarles y si los pagan no lo que se les debe y esta mandado y cierto que si a los corregidores no se les quitan las caxas de comunidades y tributos y todo género de trato con los indios no sé que se puedan sufrir los inconvenientes y daños que causan en los indios [Al margen: las residencias es poco remedio para el daño de los indios] porque las residencias no son bastante remedio presupuesto que los corregidores que las toman van a suceder en los mismos excesos y que luego se concertan entre sí para no aberigoar [f. 2767v] cosa destas y si alguno quiere hazer muestra de muy diligente es de cumplimiento y solo para tocarlo pero no para aberigoarlo y viene fecho de manera que las más vezes combernia tornar a tomar la residencia a costa del que la tomó.

[Al margen: Tasas de los tributos de los indios y daños que en esto padecen] Lo que tras esto hay que advertir es el daño que resulta de las tasas que estos indios tienen las quales el día de hoy es tan contrarias a lo que su magestad tiene mandado que se goarde en ellas porque por una cédula real [subrayado en el manuscrito] está probeydo que el tributo que los indios uvieren [subrayado en el manuscrito] de pagar no sea más que el diezmo de los aprovechamientos que tuvieren y vemos quanto escede desto lo que hoy pagan.- Por otra cédula estando que solo paguen tributo de aquello [subrayado en el manuscrito] que tienen en sus propias tierras. Demás desto por derecho y disposición del está probeydo que el marido y la mujer y los hijos que están en su poder se reputen por una persona y un tributo y lo uno y otro se goarda al rebés. Demás desto obligar a los indios a que paguen las cosas que por la tasa se les manda a precios tan bajos valiendo ellos de suyo a tan subidos. Paresce que sólo se haze para justificar la tasa para con quien no supiere el valor destas cosas en las quales se ocupan demasadamente los indios pudiéndose escussar las más dellas como es que en muchas tasas está probeydo que dando el encomendero lana y tintas o algodón le hagan los indios tanto número de piezas de ropa quantas paresce que les [f. 2768r] quieren cargar que hagan al encomendero y la pieza que menos tiempo ocupa ha menester dos meses de ocupación y destes gana el indio quarenta y ocho reales cada mes que son noventa y seis reales en los dos meses y así viene a ser esta

carga de hechuras de ropa doblado tributo que es principal. Todas estas cosas ponen dificultad y escrúpulo sobre las tasas porque escede mucho más que el diezmo y aun del tercio de sus aprovechamientos y el compelerles a pagar aquello que ni tienen ni cogen en sus tierras sino de aquello que les parece al que haze la tasa y obligar a los padres a que paguen un tributo de por sí y a los hijos de diez y ocho años estando en poder de sus padres tributo de por sí y a las viudas asimismo como lo pagaban sus maridos gente miserable y sin caudal alguno por solo un pedazo de tierra en que subcedió parece cosa dificultosa de llevar. Demás desto valiendo una pieza de ropa siete pesos y más está tasada a dos pesos ensayados y el carnero que está tasado a razón de dos pesos y medio valiendo al encomendero a seis y a siete y valiendo el trigo a tres y a quatro pesos está tasado a medio o a seis tomines y así por esta cuenta va todo lo demás y aunque se puede dezir que teniendo consideración a esto el virrey don Francisco de Toledo puso en las tasas que quedasse a albedrío de los indios pagar las mismas especies o el dinero en que estaban tasadas no fue bastante remedio [f. 2768v] porque en muchas de las tasas no se puso esta cláusula y aunque se pussiera aprovechara poco pues los corregidores por su parte y los encomenderos por la suya con la maña que se dan con los caciques compelen a los indios a que paguen en las mismas especies y debesse considerar la necesidad que hay de que estas cosas no falten en la república y que por esto es bien que las haya pero moderadas a precios que no fuesse el agravio sólo contra los indios y el aprovechamiento para sólo los encomenderos. Demás de lo qual ha habido y hay sobre esto los pleitos y diferencias que parecerá por ellas en que los indios son tan agraviados lo qual cessará poniendo a estas cosas su justo valor y precio.

[Al margen: diezmos eclesiásticos que toca a los indios – adelante hay otro párrafo] Hasta de pocos años a esta parte los indios por concepción apostólica no pagaban diezmo y de algunos años acá han yntroduzido los prelados eclesiásticos el compeler a los indios a que los paguen y así los cobran de lo tocante a estas especies de las tasas y por otra parte lo cobran asimismo de los encomenderos que resciben estos tributos sobre lo qual ha habido en esta audiencia diversos pleitos y sentencias lo qual es contra la executoria que se dio en contradictorio juicio en el real consejo de las indias con los prelados de la Nueva España en que se mandó que solo pagassen diezmo los indios de las cosas de Castilla y no de la cossecha de la Nueva España que los indios antes tenían.- [Al margen: cosas probeydas en beneficio de los indios] Todas estas cosas cargan y afligen a los indios y aun a los que pudiendo [f. 2769r] las reparar no las reparan mayormente estando dispuesto todo lo que he dicho aquí y pues el dador destas leyes lo ordenó en la forma que le paresció combenía mejor se cumple goardándola que mudándola y alterándola pues mal puede justificarlo que hazer el ministro contra orden expresa de su amo y señor. Una de las cosas de consideración para con los indios es ver que ninguna cosa de las que se comentan para aprovechamiento suyo parece que tiene efetto aunque se ponga particular cuidado en ello esto parece bien por lo atrás dicho y por haberles probeydo corregidores haberles hecho comunidades haberles puesto administradores en ellas para que se las amparasen y defendiesen haberles dado protetores haberles dado abogados haber procurado que se hiziese una cosa tan necesaria como la visita general para satisfacción de los agravios que en la conquista rescibieron y de sus encomenderos haberlos reducido a poblaciones gruesas haber relevado de tributo al tiempo que se ocuparon en reducirse a ellas haberlos apartado de las goacas y adoratorios que tenían sacándoles aprovechamiento de aquellas tierras y heredades de que parecía que ellos no sacaban más que daño para su conversión haberles rebajado las tasas tan excesivas en que les puso el Licenciado Gasca puéstoles audiencias que les administre justicia puéstoles alcaldes de entre si mismos formádoles república a modo de nuestra España todas estas cosas y otras muchas que se pudieran referir nadie con razón podrá dezir que estas no tengan nombre de mucho favor para [f. 2769v] los indios pero miradas en el subcesso que con ellos tienen ninguna les es de fruto y muchas de mucho daño.

Parte de lo qual parece por lo que está dicho y si yo oysa dezirlo como ello es [Al margen: todo se convierte en daño dellos] diré que todas han resultado en daño suyo y que de ninguna de todas ellas han tenido ni tienen mucho fruto que sólo el buen zelo de los que lo han probeydo y buen nombre que dieron a todas estas cosas pero sin alargarme porque me parece que lo he hecho más de lo que conviniera diré sumariamente en cada cosa destas lo que pasa.

[Al margen: especificado] Con los corregidores se pretendió su amparo y defensa su policia y conservación todo lo que hacen es al rebés como lo tengo dicho atrás.- Haberes hecho comunidades para que desta se aprovechasen muy buena obra pero para ellos de ningún efecto. Pues como diré abajo solo son del fruto que le es a un vezino tener otro rico muy lazerado de quien ni de palabra ni de obra tiene ayuda.- Los administradores para defenderles y goardarles su hacienda buenos fueran si hizieran este oficio pero házlenle al rebés porque se lo llevan ellos todo y los indios el cuidado y trabajo como atrás queda dicho.- Haber reducido los indios a poblaciones gruesas y sacádolos de goaycos/obra muy buena y muy santa pero muy dañosa y de trabajo que les costó y las muchas muertes que causó y lo mucho que les costó haberlos relevado de tributos por el tiempo destas reducciones y gasto que en ellas habían de hazer y por lo que pagaron en las comidas servicio y trabajo de los visitadores / obra fue muy digna de quien la hizo y la mando. Pero no sé de sólo [f. 2770r] un peso que a los indios se les pagasse dello lo qual mostrará bien la cuenta de las tercias y el rigor con que se cobró de los indios esto y los muchos salarios que en la cobranza se gastaron y si hay algo que haya sobrado justo será que se les pague y vuelva a los indios cuyo fuere y lo peor es que cobrado se mandó volver y entregar a muchos encomenderos y no a los indios por sentencias del audiencia y esto aquí en Trujillo a Joan Roldán Zamudio Osorno don Pedro y otros.- Pues la visita general en que tantas cosas y tan útiles y necesarias se mandaron hazer y aberigoar por quitarles pleitos de cacicazgos y saber la sucesión dellos y a quien tocaban.- Pleitos de tierras y moyas tambos y numeración de los indios y sus edades y otras muchas cosas y satisfacción de sus daños todo ha salido al rebés.- Las visitas se han perdido. Los pleitos de cacicazgos se han multiplicado. Los de las moyas ni más ni menos. Los padrones de los visitados todos han faltado y se han hurtado. Los negocios de satisfacción de sus daños y agravios/o se han olvidado o hurtado y si algunos se han visto y determinado no se sabe que se haya fecho de lo procedido de las executorias en beneficio de los indios salvo de una contradicción fecha contra los bienes de Diego Maldonado vezino que fue del Cuzco que a fuerza de brazos se executó en el Cuzco. Pues dezir que no fuese justo y necesario que los indios tengan protetores y abogados a quien acudan desde sus tierras con sus negocios y que solo tengan aquellos que les convengan sin obligarles a que vengan los [f. 2770v] indios acá a gastar a padecer a morir/o enfermar y encausar los embustes que les persuaden los mestizos y otros que no lo son por sacalles lo que tienen y traen de sus tierras nadie lo dirá pero vémoslo al rebés porque tienen más pleitos que antes más sin orden ni fundamento más trampas y mentiras más gente que los incite a ellos baxan más indios aquí sin para que pues como he dicho atrás tienen más despacho de indios los asesores del virrey que todas las audiencias juntas de manera que ni los protetores ni abogados les son de remedio y alivio sino de gasto y costa y más causa de pleitos y con más daños suyos. Pues las reducciones que cosa les pudo hazer más beneficio que esta presupuesto los riscos donde vivían casi ympossibilitados de dotrina metidos en adoratorios antiguos y desiertos tan ocasionados para mal pero que les ha resultado dello menos bien cierto en las haciendas del que se pudo esperar. Hánlos reducidos a muchos a malos sitios a los caminos reales donde todos los que pasan los afligen y atormentan y consumen.- Quitáronseles sus tierras de que solían aprovecharse y algunas heredades y ni de lo general ni particular se ayudan ni aprovechan en poco ni en mucho y esto mismo es en los bienes que tienen de las comunidades cuyas haciendas digo el dinero dellas por abisso del conde del Villar su magestad mando se les tomasse acensso y así se hizo con haber

mas tiempo de dos años no se que se les [f. 2771r] haya dado recaudo dello para que hubiesse claridad de lo que hera parescerá por el recaudo que va con esta relación en número 8 y esto mismo es de muchos censos que las dichas comunidades tienen en personas particulares y casas y tierras y heredades que en muchos repartimientos hera cantidad bastante para la paga de todos sus tributos y señaladamente sé de algunos censos destos que no se que haya memoria dellos por haberse dado sin orden como los ochenta o cien mil pesos que se dieron de a censo a Joan de Pendones, Carlos Corzo y compañía y otros muchos que el Audiencia de La Plata dio en tiempo que gobernó su distrito a diversas personas y otros que aquí hay de que tiene cargo de algoacil depositario con no sé qué ynteresse que se le da por la cobranza de que se le tomó quenta y su magestad embió a mandar al dicho conde que se le tomasse quenta destos bienes como parece por este recaudo que es número nueve. Como se cobre esto y que se haga dello no lo sé ni de muchas mandas hechas en testamentos que creo que son muy pocas las cobradas y lo que procedió de la venta de las rancherías que se vendieron quando se hizo el pueblo de Santiago y lo procedido de las executorias de las visitas y otras muchas cosas. [Al margen: obrages] También se puede dezir lo mismo de lo que toca a los obrages de las comunidades que con ser tan ricos y de tanto ynteresse no se les aprovecha a los indios mas que solo el nombre de suyos por manera que parece que o por no ocupar un poco de tiempo en ordenarlo o por la ruyn suerte destos indios no se acierte a asentar cosa en beneficio suyo [f. 2771v] ni alivio suyo.- [Al margen: nota] Las haziendas que tienen estos son ya gruesas y de calidad y que si se favoreciesen un poco en muchos repartimientos podrían con ellas suplir lo que toca al dinero de sus tasas que sería mucho alivio para ellos y animarlos a trabajar en el aumento de sus comunidades y a las acrecentar y a los que las tienen pobres a que fuesen mayores para con ellas suplir sus tributos.- En lo tocante al dinero que en lo de las especies algunas son tan precissas que se haría daño a la república en quitárselas sino que las hagan y paguen en comunidad. [Al margen: que de sus mismas haziendas se les haga algún beneficio] Demás desto teniendo tantos ganados lana charqui mayz papas chuño y otras cosas justo es que algunos días del año se les reparta desto para que con ello se regalen y sustenten y vistan y se ayuden los viejos pobres e impedidos viudas y huérfanos.- Demás desto que de aquellos bienes se pague la ocupación y trabajo de los indios que trabajan en las cosas que quedan dichas atrás.- Mucho estorbo hacen a estas cosas los corregidores los administradores y caciques pero esto sería muy fácil de remediar queriéndose hazer como otras muchas cosas que por no acudirse a ellas con algún cuidado no se hazen y no es de pequeño escrúpulo que siendo la primera obligación de los officios todos de acá la de la conversión y conservación amparo [Al margen: al bien de los indios se acude por cumplimiento] y defensa de los indios se haga todo lo que les toca tan a poco más o menos y de suerte que realmente no parece que sale de corazón sino de ocasión tan sin asiento como se vee en todo lo que les toca [f. 2772r] quando aquí se celebró el concilio provincial pasado por mando desta audiencia asistí en el en nombre de su magestad y entre las otras cosas en que pare mucho fue una la que toca al bien de los indios y su dotrina y alivio de algunas cargas que los prelados que allí se juntaron sabían que tenían así con los sacerdotes y religiosos que los dotrinan como con lo que los mismos prelados los cargan queriéndolos reducir en esto a la orden de los españoles y a sus obligaciones y porque el intento que llevo no es tratar de cosa que toque a los prelados hiré diziendo lo que toca a los indios y passaré con silencio sin tratar de lo que allí pasó en lo que toca a estas materias.

[Al margen: diezmos de los indios] Como tengo dicho atrás los indios solían pagar diezmo por concepción apostólica de algunos años acá los pagan con más rigor que los españoles porque los cobran de los indios por mano de los clérigos de las dotrinas o por mano de arrendadores en que son muy molestados porque no son señores de criar una gallina sin que se cobre dellos diezmo e ya van yntroduciendo también el cobrar dellos premicia, el arzobispo Loayssa no consentía que a ningún indio se le pidiesse

diezmo y sólo mandó que se cobrasse de los caciques no diezmo sino veintena y questo fuese persuadiendo al cacique a que lo pagase pero no que le competiesen a cosa alguna y así en los arrendamientos nunca decía que se remataba más que el diezmo de los españoles agora todos compelen y a todos se pide [f. 2772v] lo que en esto se ussa en la Nueva España habrá vuestra merced visto mejor de lo que acá lo podremos entender y quando conviniere que los indios pagaran estos diezmos parece que bastaba con estos indios que se hiziera con ellos lo que por executoria esta mandado que se goarde con los de la Nueva España.- Con este presupuesto de que los indios pagan diezmo es de consideración que paguen la dotrina que se les da pues para esto están impuestos los diezmos y así parece que es. Segundo agravio y carga para los indios está puesto aunque es así verdad que no todo lo que procede de los diezmos se ha de gastar ni consumir en la dotrina de los indios pero lo que toca los quatro novenos que son del cura no se yo razón que haya para que aquello que montan estos quatro novenos se dexede rebaxar a los indios o al encomendero de cuya tasa se saca la dicha dotrina pues también de las mismas especies de la tasa quieren cobrar diezmo del encomendero que las rescibe y pues esto también procede de cada repartimiento y para la dotrina de allí es donde se han de aplicar los quatro novenos que procedieren de aquello presupuesto también que antiguamente hasta que don Francisco de Toledo hizo esta orden de tasas los encomenderos ponían la dotrina y se concertaban con el clérigo o frayle que querían por pagarle pretendían no deber diezmo en todo lo que tocaba a las tasas y especies dello que agora ellos pagan bien como he dicho de lo que los indios les dan por tasa y los indios por su parte también los pagan y no puede si el indio paga el diezmo en particular y en comunidad volverse a pedir [f. 2773r] al encomendero de lo que le pagan pues aquello ya parece que esta dezmado y esta ha sido una de las razones porque en estos pleitos que ha habido sobre la cobranza destes diezmos con los encomenderos ha habido en ellos diversas sentencias.

[Al margen: diezmos eclesiásticos y paga del sacerdote] También por constituciones del arzobispo don Gerónimo de Loayssa está mandado que a los indios no los competiesen a pagar derechos a los curas y vicarios por ninguna cosa que les tocasse en lo judicial o espiritual y esto se goardó muy puntualmente hasta que se cerró el concilio provincial pasado en el qual se mandó esto y así se les llevan derecho de quantas cosas judiciales y espirituales les tocan como son bautismos entierros casamientos y los compelen a que ofrezcan las fiestas a los curas y ofrenden los días de los difuntos y son los derechos tan excessivos casi como los derechos de la gobernación deste reyno que son los más largos que creo yo que hay en ningún tribunal que se sepa porque aunque por diversas cédulas está mandado que los derechos eclesiásticos se reformen al tres tanto de los de Castilla y en esta audiencia se han despachado diversas proibisiones sobre ello no ha habido medio como también falta en otras cosas harto necesarias y dignas de remedio y si el ser esto así obligara a estos dotrinantes clérigos o frayles a contentarse con ello y su estipendio todo se podría tener por pasadero pero está de manera la cudicia en ellos que quanto más hay desto más cudician [Al margen: contrataciones de clérigos dotrinantes] y así solo tiene por buena dotrina aquella donde hay más tratos y más aprovechamientos en rescates [f. 2773v] en coca vino ganados ropa comidas y otras cosas y son más mercaderes que los que lo tienen por oficio y todo con el trabajo y afán de los indios y para escussarse de paga lo hazen con los viejos muchachos y viejas o que los corregidores con quien se saben muy bien juntar y hazer a una para este efecto.- Y los caciques porque no les vayan a la mano en sus vicios y aprovechamientos buscan medios para meterlos en esto de manera que el temor de que no los descubran en las ocasiones que se ofrescen los tengan medrosos y allí es quando el cacique hurta más y ussa más de sus tratos y granjerías. Y los que padescen es la gente pobre y miserable y viendo que están el cacique y corregidor a una no ossan quejarse.- Y si entra el clérigo o fraile por tercero menos y así están más como esclavos en cautiverio que como vassallos libres que son y deben ser y de aquí nasce irse a Castilla en quatro/o seys años qualquier clerigo que tenga dotrina.

[Item] Queriendo don Francisco de Toledo remediar alguna parte deste daño trató de que no se pagasse al clérigo o fraile su salario sino por mano del corregidor y que antes de la paga juntasse los indios y declarasen si habían dado a su cura qualquiera cosa o héchole algún servicio personal o ausencias de la dotrina y aquello que montasse se le quitase y goardosse hasta el concilio que digo y después acá se ha quitado porque los prelados dizen que ellos lo han de mandar pagar y así dan cada día mandamientos contra los corregidores para que pague al clérigo o frayle sin ningún desquento todo lo que le toca [f. 2774r] y se le debe con censuras y los corregidores lo hazen las más vezes porque lo desean ellos. - Y quédanse [Al margen: quedan los indios sin paga de lo que les sirven y trabajan] los indios sin paga porque dizen los prelados que los corregidores no tienen poder para mandar que el clérigo o fraile se sienta con el indio a cuenta ni ocuparle sus bienes y que si deben a los indios vengan a lo pedir ante ellos.-

Ni las visitas que hazen los prelados por sí o sus visitadores obra de efecto alguno porque aunque sabemos de muchas y muy rigurosas no sabemos fruto que dellas haya resultado a los indios dellas.- En el concilio que digo provincial del año ochenta y quatro se habían ordenado algunos decretos para impedir estos tratos y negociaciones de los clérigos y frayles y después hizieron un auto secreto de que quedasse a su albedrío el dispensar y avsolber en esto que dio causa que se mandasse se les otorgase el apelación que interpusieron de mandarles que no tratasen ni tuviesen heredad viña trato aprovechamiento alguno y agora esta rebocada aquella censura.-

[Al margen: El exemplo obra más en los indios que las palabras] Los indios es gente en quien obra más el buen exemplo de vida y costumbres que otra cosa alguna y por el contrario ninguna cosa les daña tanto como la ruyn vida y de aquí vienen a estar tan poco aprovechados en la fe y saber y entender tan poco della y tenerle tan poco amor.- Todo quanto [Al margen: falta la probission de los dotrinantes] se les dize lo tienen por burla porque been que los que les enseñan hacen al rebés en todo quanto les predicán ni es de maravillar que en los indios [f. 2774v] haya esto y en los dotrinantes las faltas que tienen porque las dotrinas que están en clérigos por lo más general las tienen clérigos mozos sujetos a flaquezas y con poca ciencia del oficio que administran y con poco hábito de virtud y recogimiento y como comienzan a tener aprovechamiento crésceles la cudicia.- Y si son frayles siempre echan a las dotrinas el que menos sabe y el mañoso para granjería y aprovechamiento y agudo que muchas vezes no le pueden sufrir en el monesterio y no tengo duda sino que los indios estuvieran grandemente aprovechados si hubieran sido ayudados con buen exemplo de la vida y costumbres de los que los dotrinan por ser ellos tan [en blanco] y humildes. El mandar que se remedie en quanto se pueda es de su magestad y hecho lo tiene porque ha quarenta y cinco años que no se trata sino de esto pero el cumplirlo es de los prelados y el no cumplir lo nasce de ser [tachado] los que los obispos favorecen para estas cosas aquellos que les parece más libres y actibos para conservación de sus derechos que van yntroduciendo y adquiriendo como en tierra nueva y así atienden más a esto que a cumplir con la obligación del bien de los indios y los prelados de las órdenes atendiendo a ayudar a sus amigos sin consideración de más que de aprovecharlos porque el tener propio es acá tan dispensable por los prelados de las órdenes que son muy pocos los religiosos que goardan el voto de pobreza y no tener propio fuera de los de San Francisco y de la [f. 2775r] y de la Compañía que destas no se que les toque este daño.- [Al margen: cargos que tienen [roto] los indios de las visitas de los prelados] Cargan a los indios los prelados quando visitan su obispado en las comidas no por [blanco] días que está dispuesto por el Concilio de Trento sino por todo el tiempo que quisieren asistir en cada repartimiento y acaesce estar veinte treinta y más días y en estos pagan y dan los indios el servicio personal y leña y yerba y lo que más tienen y pueden y se les pide y no son parte para escussarle y donde va

un obispo con tanta carga de criados y de otra gente que lo acompaña no puede ser poco este gasto ni los indios saben negarlo y si no lo dan se lo toman los que pasan por sus casas y forzoso lo harán mejor con su obispo a quien respetan en extremo.-

[Al margen: otro inconveniente para la doctrina y conversión] Júntasse más otro estorbo para la doctrina y conversión de los indios que las que las que en todos los llanos no tienen día ni lugar para regar sus sementeras y legumbres sino es de noche o en días de fiesta por estar ordenado así a caussa de que los españoles llevan el agua de día y no trabajan las fiestas y así los indios no pasan las noches con este trabajo y las fiestas dexando los más dellos de oyr misa y si la oyen trabajando lo restante del día en lo uno y en lo otro veo poco remedio. Dele Nuestro Señor como puede y con esto sin embargo de que había tanto más que poder dezir. Paso con solas dos cosas la una de lo que toca a la pobreza miseria [f. 2775v] y necesidad de los indios y la segunda con que la obligación que hay de mirar por ellos y por lo que les toca es universal para todos sin que nayde se pueda escussar en quanto pudiese ayudar y favorecerlo que les toca. En Los Reyes veinte de septiembre de mil y quinientos y noventa y un años.

[Al margen: que debían ser consultados y acordarse con los principales lo que toca al pueblo ver mandado de su gobierno] En todas las repúblicas bien gobernadas vemos que se ussa que los oficiales de un oficio nombran entre sí personas que en lo universal que toca al estado de sus oficios los defiendan en las ocasiones que la república quisiere tratar algo que les toque y así defienden su partido dando a entender su derecho en los términos y fuera dellos en los tribunales superiores donde son oydos y amparados y estos son hombres elegidos por ellos mismos y que entienden su mismo oficio y le ussan para estatuir en la república que quiera cosa que les toque los llaman y los oyen y por este camino siempre se acierta mejor en lo que se haze. Esto mismo beemos que ussa su magestad todas las vezes que el reyno otorga algún servicio o toma por encabezamiento las alcabalas porque se señalan en cada partido diputados que desagraven a los que se sienten agraviados del repartimiento que se les haze / solo el estado de los indios esta desamparado de todo esto porque cada corregidor y cada alcalde y aun cada algoazil les imponen el trabajo y cuidado que quiere sin oyr a los indios ni a persona dellos que entienda lo que hay en aquello y de aquí nasce la mucha variedad y mudanza con que viven y la universal quexa que tienen y con tan justas causas de que en ninguna cosa que se les pone haya asiento sino que cada año tenga nueva mudanza de que les nasce el continuo descontento con que viven.-

Tengo por muy cierto que si en las materias que tocan a indios graves o livianas hubiesse así para [f. 2776r] ante los visorreyes como para ante los cabildos de las ciudades en lo que en ellos se puede tratar y probeer hubiesse caciques serranos en cada distrito para la determinación de las cosas que tocasen a la sierra y caciques yungas para lo que tocasse a los indios de los llanos así para tasas como para todo lo demás que se herraría menos en lo que se probeyesse para con ellos y los mismos indios lo abrazarían con mas amor y voluntad y vivirían más favorecidos y aun se inclinarían a más virtud viendo que los honrraban por aquel camino. Acuérdasame que en el tiempo del conde de Nieva y comisión de la perpetuidad una de las cosas en que se hizo mucho incapie para lo que tocaba a la conservación de la cantidad de tasa en que cada repartimiento se perpetuase hera que en cada cabildo de cada ciudad hubiesse tres regidores caciques de la sierra y otros tres de los llanos y sin el parecer, traça y orden de los unos no se probeyesse cosa alguna del repartimiento de la sierra ni sin parescer de los otros en lo de los llanos y como lo de la perpetuidad cesso también para esta ley como otras que estaban ordenadas para ello. Creo cierto que se les debe a los indios esto en lo de hasta aquí y que combernía yntroducirlo para lo de adelante y que demás desto se les pussiesen personas en corte que entendiessen lo que les toca en lo de Nueva España y otra de acá pues si la universal defensa y amparo de los indios es tán de su magestad no sé como se les pueda escussar a los

indios el tener persona que acuda a la fuente del consejo de donde todo ello pende amparar y defender los agravios que acá y en la Nueva España resultan aquellos que aunque fuese a costa de los mismos indios y de sus comunidades y residuos sería de menos inconveniente que el que les resulta de no tenella.-

[Al margen: los que dotrinan no se haga [roto] orden con ellos] Hase de advertir el mucho daño que los indios resciben de que los clérigos o frayles que los dotrinan [f. 2776v] se hazienden en los repartimientos que dotrinan como se bee en lo del repartimiento de Chíncha que está a cargo de los frayles de Santo Domingo donde tienen tantas viñas tierras de pan crias de mulas en que anda ocupada la mayor parte de los indios todo el año y la paga ni puede ser tal ni tanta como se debe y esto mismo se bee en los indios de Goamachuco cuya dotrina esta a cargo de los frayles de San Agustín y se podría dezir de otros muchos repartimientos que por no cansar no lo refiero.

[Item] En la ciudad de los Reyes a diez y siete días del mes de noviembre mil quinientos y noventa e un años habiendo obrado este memorial el licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena oidor más antiguo desta audiencia questa de presente muy enfermo e inpedido de lo poder él presentar ante el Licenciado Alonso Enríquez de Bonilla inquisidor apostólico de la Nueva España visitador por su magestad del virrey conde del Villar y audiencia desta ciudad por cuyo mandamiento hizo en cumplimiento de lo contenido en su dicho y de lo que dixo en la visita del dicho virrey el dicho visitador mandó a mi el escribano se de testimonio e vaya a donde el dicho Licenciado Ramírez está para que lo escriba y reconozca ante mi judicialmente como parte de su dicho y me dio comisión para ello en cuyo cumplimiento yo fui al Monasterio de Nuestra Señora de la Merced donde está enfermo el dicho Licenciado al qual le recibí estando ante mi como parte de su dicho y le reconoció por suyo y que le envío al dicho señor visitador y por estar inpedido de plegia en la mano derecha no pudo firmarlo. Ante mi Antonio Correa.

[Siguen ff. 2777r-2778v, que por rotos y deteriorados no se pudieron transcribir en su totalidad, razón por la cual no se incluyen en el Memorial].